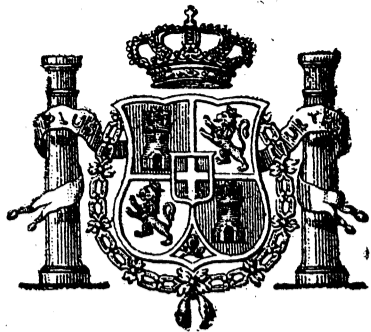


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	13
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	66
	Por un año.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En consideracion á los servicios de D. Manuel Rafael de Vargas,
 Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil, libre de gastos.
 Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, en que suprimió la Escuela Normal, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Ciudad-Real, discutiendo su presupuesto, acordó, entre otras cosas, en sesion celebrada el 15 de Abril último suprimir la Escuela Normal de Maestros y crear una cátedra de Pedagogia en el Instituto de segunda ensenanza, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, á cargo del actual Director de dicha Escuela, consignándose el crédito suficiente para satisfacer las dos terceras partes del sueldo al segundo y tercer Maestro.

El Gobernador en su vista, teniendo presente lo dispuesto en los decretos de 9 de Diciembre de 1868 y 14 de Enero de 1869, elevados á leyes por la de 20 de Junio del mismo año 69, suspendió el acuerdo de la Diputacion, en virtud (dijo) de las facultades que le concede el art. 48 de la ley provincial vigente, por haber recaído en asunto que no era de la competencia de aquella corporacion; y habiéndolo puesto en conocimiento de V. E., se ha mandado de Real orden, comunicada en 27 de Mayo último, recibida en 9 del actual, que el Consejo emita su dictámen sobre el asunto.

Es indudable, como dice el Gobernador de Ciudad-Real, que la Diputacion de la provincia al suprimir la Escuela de Maestros ha faltado á las prescripciones legales, puesto que en el art. 1.º del citado decreto, hoy ley, de 9 de Diciembre de 1868 se dispone que las provincias sostengan dichas Escuelas, y en donde fuese conveniente otra además de Maestros, respetando en todo caso las anteriormente establecidas; corroborándose esta disposicion hasta cierto punto con la del art. 3.º del decreto, tambien ley, de 14 de Enero de 1869, en que se previene que el derecho concedido por los anteriores á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que puedan fundar toda clase de establecimientos de ensenanza, y para que las Diputaciones en las provincias en que haya Universidades puedan costear ciertas asignaturas, no se opone de modo alguno á la obligacion que tienen aquellas corporaciones de costear las Escuelas y ensenanzas que disponga la ley general de Instruccion pública.

La conservacion de las Escuelas Normales es por lo tanto obligatoria, y la Diputacion de Ciudad-Real al suprimir la de su provincia ha cometido una infraccion de ley que no puede sostenerse.

De todos modos, el asunto sobre que recayó el acuerdo tomado por esta corporacion no está fuera de sus atribuciones, como ha creído el Gobernador, y no ha podido por consiguiente esta Autoridad suspender su ejecucion, fundado, como dice, en la facultad que únicamente le concede el citado art. 48 en los casos de incompetencia de la Diputacion ó en que resulte delincuencia.

El art. 46 de la misma ley, al declarar de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, comprende textualmente en el núm. 1.º los asuntos relativos á establecimientos de Beneficencia ó de Instruccion, que es á lo que se refiere el mencionado acuerdo; y en consecuencia, tratándose de un asunto en que deliberaba la Diputacion provincial con atribuciones propias, debió limitarse el Gobernador á ponerlo en conocimiento de V. E. á fin de que resolviera lo que estimara conveniente; pero no suspender por sí la ejecucion del acuerdo, por oponerse á ello el art. 50 de la citada ley provincial.

Aparte de esto, los acuerdos que dictan las Diputaciones provinciales quebrantando las leyes no pueden prosperar, pues aun cuando estas corporaciones ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de dicha ley provincial, esto debe entenderse sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede en ese mismo artículo á fin de impedir la infraccion de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

Así se infiere tambien del art. 89, que trata de la responsabilidad en que incurrn aquellas corporaciones cuan-

do faltan manifiestamente á la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; de modo que están obligadas á obedecer y guardar en sus deliberaciones el derecho constituido, así como la Autoridad suprema tiene el encargo de velar por el fiel cumplimiento de las leyes; pues aunque no debe sustituirse á las Diputaciones reformando sus acuerdos, puede en virtud de la inspeccion que le está concedida dejar sin efecto aquellos en que resulte cometida la infraccion.

Procede, por lo tanto, en el presente caso, segun la opinion del Consejo, dejar sin efecto el mencionado acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, dictado con manifiesta infraccion de las leyes ántes citadas, y encargar á esta corporacion que resuelva nuevamente sobre el particular con sujecion á lo mandado sobre la materia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Pascual de Gayangos de 25 ejemplares de la *Historia de la Literatura española, por Ticknor*, de que es traductor, y D. Manuel Iglesias y Diaz de seis ejemplares de su *Memoria premiada por la Real Academia de Medicina sobre el tabardillo de los antiguos Médicos españoles, y de las fiebres tifoides y tifus de los autores modernos*, y 10 de la *Memoria premiada sobre el garrotillo de los antiguos y la angina pseudo-membranosa de los modernos*, de que tambien es traductor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1874, en el expediente núm. 317 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Vazquez:

1.º Resultando que en la noche del 17 de Abril del año anterior se reunieron varios mozos en la villa de Lora del Rio, entre los cuales se hallaban Francisco Lopez Barrios y Juan Vazquez; que promovida una contienda entre todos, en la cual se ocasionaron golpes y contusiones reciprocas, recibió el primero tres lesiones mortales, de las que falleció en el acto; que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de homicidio sin circunstancias apreciables, y que su autor por plena prueba lo habia sido el expresado Juan Vazquez, á quien por lo tanto condenó, segun el art. 333, núm. 2.º del antiguo Código penal, á 15 años de reclusion y á las demás accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion segun los casos 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio último, citándose como infringidos el art. 344, las reglas 2.º y 5.º del 74, y los artículos 8.º y 9.º del expresado Código; y alegándose que el procesado no cometió el delito mencionado por sí y directamente, sino en riña con otros, sin que conste que fuera el autor del homicidio, pero sí de los que ocasionaron lesiones graves, por cuya razon ha debido rebajársele la pena á prision mayor, segun el art. 334: que el hecho se cometió con las circunstancias atenuantes de provocacion y defensa propia, y que por lo tanto se le ha impuesto una pena no merecida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:
 1.º Considerando que en todos los casos que comprende el artículo 4.º de la ley de casacion en lo criminal ha de partirse de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia para deducir si se ha cometido ó no la infraccion que contra la misma se alegue:

2.º Considerando que la sentencia dictada en esta causa declara plenamente probado que el procesado fué el autor del homicidio referido, y que por consiguiente el recurso interpuesto, que no parte de este hecho para deducir la infraccion, sino que lo contraria, es inadmisibile conforme á la ley.

Firmamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á admitir el presente recurso, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás

Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 18 de Abril de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BINES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 687.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentado 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
88296	PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de San Martí de Canals....	Febrero 1864.....	946'48
88297	PROVINCIA DE SALAMANCA. Ayuntamiento de Arco (El).....	Febrero 1865....	426'67
88298	Idem de id.....	Junio id.....	9.866'94
88299	Idem de Aldehuela de Yeltes.....	Febrero id.....	1.035'20
88300	Idem de id.....	Marzo id.....	10.826'67
88301	Idem de id.....	Junio id.....	4.173'34
88302	Idem de Aldeanueva de la Sierra.....	Marzo id.....	493'34
88303	Idem de id.....	Mayo id.....	267'74
88304	Idem de Arabayona de Mógica.....	Marzo id.....	4.106'67
88305	Idem de Alberqueria de Argañan.....	Idem id.....	6.400
88306	Idem de Alaraz.....	Abril id.....	778'83
88307	Idem de Aldeavieja....	Idem id.....	2.938'67
88308	Idem de Arapiles.....	Idem id.....	392
88309	Idem de id.....	Mayo id.....	2.186'67
88310	Idem de Aldeaseca de Alba.....	Idem id.....	6.666'67
88311	Idem de Armenteros....	Idem id.....	2.986'37
88312	Idem de Alba de Tormes	Idem id.....	5.732'30
88313	Idem de id.....	Junio id.....	47.112'18
88314	Idem de Alameda.....	Idem id.....	3.466'67
88315	Idem de Babilafuente..	Febrero id.....	1.932'80
88316	Idem de id.....	Abril id.....	13.069'34
88317	Idem de id.....	Junio id.....	4.700'83
88318	Idem de Bañobares....	Enero id.....	8.160'04
88319	Idem de Bermellar....	Abril id.....	6.338'41
88320	Idem de Boada.....	Febrero id.....	11.499'74
88321	Idem de Bocacara.....	Enero id.....	108'41
88322	Idem de Castillejo de Doscasas.....	Mayo id.....	3.467'75
88323	Idem de id.....	Junio id.....	4.174'41
88324	Idem de Carpio de Bernardo.....	Idem id.....	1.653'34
88325	Idem de Cespedosa....	Mayo id.....	94'74
88326	Idem de Ciudad-Rodrigo	Febrero id.....	11.203'34
88327	Idem de id.....	Abril id.....	423'47
88328	Idem de Cantalpino....	Febrero id.....	2.197'84
88329	Idem de id.....	Marzo id.....	12.273'08
88330	Idem de id.....	Abril id.....	3'76
88331	Idem de Cabeza de Béjar	Marzo id.....	7.461'68
88332	Idem de id.....	Abril id.....	42'67
88333	Idem de Carbajosa de la Sagrada.....	Marzo id.....	1.403'21
88334	Idem de Casafranca....	Enero id.....	627'21
88335	Idem de Castellanos de Villiguera.....	Marzo id.....	272
88336	Idem de Campillo de Salvatierra.....	Idem id.....	2.986'67
88337	Idem de Cártilas.....	Idem id.....	127'20
88338	Idem de Cilleros el Hon-do.....	Febrero id.....	9.717'34
88339	Idem de Candalaria....	Idem id.....	412
88340	Idem de Cereceda.....	Enero id.....	256'06
88341	Idem de Chagarria Médianero.....	Idem id.....	438'40
88342	Idem de Endrinal.....	Abril id.....	208'06
88343	Idem de Florida de Liébana.....	Febrero id.....	9.600

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
88344	Ayuntamiento de Fuentes de Béjar.....	Enero 1865.....	480
88345	Idem de Fuenteguinaldo.....	Febrero id.....	133'87
88346	Idem de Fresno Alandiga.....	Marzo id.....	1.386'67
88347	Idem de Fuenterrabie de Salvatierra.....	Idem id.....	4.272
88348	Idem de Gallegos de Argañan.....	Junio id.....	3.723'34
88349	Idem de Galinduste.....	Abril id.....	3.360'54
88350	Idem de id.....	Mayo id.....	7.093'34
88351	Idem de Guijo de Avila.....	Abril id.....	1.072
88352	Idem de Guijuelo.....	Marzo id.....	3.467'20
88353	Idem de Gomecello.....	Idem id.....	59'20
88354	Idem de Guadramiro.....	Enero id.....	426'67
88355	Idem de Galisacho.....	Idem id.....	1.067'74
88356	Idem de Huerta.....	Junio id.....	2.243'87
88357	Idem de Yecla.....	Marzo id.....	7.562'08
88358	Idem de Ledesma.....	Abril id.....	3.466'67
88359	Idem de id.....	Junio id.....	304'06
88360	Idem de Lumbrerales.....	Mayo id.....	3.109'34
88361	Idem de id.....	Junio id.....	3.387'20
88362	Idem de Linares.....	Idem id.....	134'91
88363	Idem de Larrodrigo.....	Enero id.....	427'64
88364	Idem de id.....	Febrero id.....	171'20
88365	Idem de Mancera de Abajo.....	Enero id.....	165'87
88366	Idem de id.....	Junio id.....	4.533'87
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
88367	Ayuntamiento de Cuevas de Provanco.....	Marzo 1865.....	32'53
88368	Idem de id.....	Junio id.....	4.860'79
88369	Idem de Collado Hermoso.....	Febrero id.....	373'86
88370	Idem de id.....	Marzo id.....	2.133'86
88371	Idem de id.....	Junio id.....	16
88372	Idem de Cobos de Fuentidueña.....	Idem id.....	6.138'66
88373	Idem de Carbonero el Mayor.....	Mayo id.....	29.119'99
88374	Idem de id.....	Junio id.....	117'86
88375	Idem de Cantalejo.....	Marzo id.....	346'66
88376	Idem de id.....	Junio id.....	645'86
88377	Idem de Caballar.....	Febrero id.....	863'44
88378	Idem de id.....	Mayo id.....	5.397'33
88379	Idem de id.....	Junio id.....	4.856
88380	Idem de Cilleruelo de San Mamés.....	Mayo id.....	60
88381	Idem de Consuegra.....	Idem id.....	331'73
88382	Idem de Condado de Castilnovo.....	Idem id.....	38'40
88383	Idem de Cobos de Segovia.....	Idem id.....	311'19
88384	Idem de Coca.....	Febrero id.....	187'20
88385	Idem de id.....	Mayo id.....	113'28
88386	Idem de Castillejo de Mesleón.....	Idem id.....	32
88387	Idem de Campo de San Pedro.....	Marzo id.....	437'38
88388	Idem de id.....	Mayo id.....	432'40
88389	Idem de Calabazas.....	Marzo id.....	43'73
88390	Idem de Casla.....	Idem id.....	141'33
88391	Idem de Castrojimeno.....	Idem id.....	117'33
88392	Idem de Castro de Fuentidueña.....	Idem id.....	390'40
88393	Idem de Ciruelos de Coca.....	Idem id.....	426'66
88394	Idem de Codorniz.....	Febrero id.....	565'32
88395	Idem de Cozuelos.....	Marzo id.....	162'66
88396	Idem de Cuesta (La).....	Idem id.....	615'99
88397	Idem de Chañe.....	Idem id.....	2.441'59
88398	Idem de Chatun.....	Idem id.....	3.243'20
88399	Idem de Laguna Contreras.....	Abril 1864.....	132'26
88400	Idem de id.....	Octubre id.....	1.158
88401	Idem de Oñalvilla.....	Diciembre id.....	1.703'60
88402	Idem de Sanchoñuño.....	Marzo id.....	7.352
88403	Idem de Santiuste de San Juan Bautista.....	Mayo id.....	2.181'44
88404	Idem de Sauquillo de Cabezas.....	Junio id.....	160
88405	Idem de Villoslada.....	Abril 1865.....	3.593'85
88406	Idem de Villaverde de Iscar.....	Noviembre 1864.....	508'58
88407	Idem de Vivar de Fuentidueña.....	Abril id.....	132'27
PROVINCIA DE VIZCAYA.			
88408	Ayuntamiento de Sestao.....	Diciembre 1864.....	3.575
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
88409	Ayuntamiento de Calcaena.....	Junio 1865.....	80'54
88410	Idem de Santed.....	Julio 1864.....	213'34

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero de 1874, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneiente a la compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo; se abonan dos reclamaciones importantes respectivamente 307.200'292.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez; se le abona una reclamacion importante 212.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Estéban Leon y Medina, Presidente del Consejo de Administracion del ferro-carril de Córdoba á Sevilla; se le abona una reclamacion importante 127.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

En Deuda del personal del Tesoro 61 reclamaciones importantes 53.024'643 escudos en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del mismo seis reclamaciones importantes 1.500'584 escudos en Deuda del material del Tesoro.

En indemnizaciones por la última guerra civil seis reclamaciones importantes 8.178'640 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

A corporaciones civiles 233 reclamaciones importantes 722.113'884 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En permutacion de bienes del clero una reclamacion importante 40.967'467 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participes legos en diezmos.

Perteneiente al Sr. Conde de Atarés y Alba-Real, una reclamacion importante 10.601'977 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 5.005'133; en certificaciones de rentas no percibidas 3.221'660; en certificaciones de intereses adelantados 337'384.

Idem al Ayuntamiento de Antillo de Campos, una reclamacion importante 8.793'607 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100 4.218'866; en certificaciones de rentas no percibidas 4.238'327; en certificaciones de intereses adelantados 316'414.

Procedente de juros.

Perteneiente á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo; le corresponden 109.040 escudos 949 milésimas de amortizable de primera clase, y 9.395 escudos 838 milésimas de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 129.804'642 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al cabildo catedral de Salamanca, patrono de diversas fundaciones; le corresponden 193.398 escudos 260 milésimas de amortizable de primera clase, y 57.269 escudos 933 milésimas de segunda clase; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 255.636'377 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al colegio de niñas pobres de Santa Victoria de Córdoba, fundado por el Obispo D. Francisco Pacheco; le corresponden 10.000 escudos una milésima de amortizable de primera clase, y 3.803 escudos 403 milésimas de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 13.293'780 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Ambrosio Ortiz y Gordon; le corresponden 13.991 escudos 236 milésimas de amortizable de primera clase, y 522 escudos 998 milésimas de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 16.270'244 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de Toledo; le corresponden 8.241 escudos 912 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.637'234 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los herederos de D. Domingo Rusca; les corresponden 35.516 escudos una milésima de amortizable de primera clase, y 7.033 escudos 778 milésimas de segunda; y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 44.711'214 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Luis y D. Manuel Perez de Guzman y Lasarte; les corresponden 11.029 escudos 317 milésimas de amortizable de primera clase, y 359 escudos 308 milésimas de segunda; y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 12.839'599 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Micaela Sotomayor; la corresponden 2.205 escudos 879 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 477 escudos 452 milésimas de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.800'234 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas dominicas de San Sebastian; la corresponden 23.893 escudos 65 milésimas de amortizable de primera clase, y 17.343 escudos 977 milésimas de segunda; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 37.175'839 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneiente á Doña Nicolasa, Doña Dolores y Doña Mercedes Fuentes y Arquivel, una reclamacion importante 5.868'399 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. Pedro Fitó, endosatario de D. Tomás Perez, una reclamacion importante 1.476 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á D. José Delabat, una reclamacion importante 1.064 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneiente á D. Luis Fernandez Heredia, dueño por endoso; le corresponden 1.000 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 572'300 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de obras pias.

Perteneiente al Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Segovia, á cuyo cargo se hallan las obras pias de Beltran Escorza, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los capitales de rs. vn. 52.230 y 47.468'30 cént.; le corresponden 10.202 escudos con 892 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.911'290 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Perteneiente á la comunidad de religiosas agustinas de Hernani, por el capital de la lámina del 5 por 100 núm. 32.321; le corresponden 579 escudos 600 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 664'171 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas agustinas de Hernani, por intereses hasta 30 de Junio de 1851 y por la lámina de Deuda sin interés núm. 32.321; le corresponden 1.260 escudos 470 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 722'192 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Urdapilleta y Vicuña, como heredero de D. Francisco Urdapilleta, adjudicatario de los bienes de la capellanía laical que en la villa de Azpeita fundaron Doña Ana Maria y D. Juan Antonio Leturiondo, por el importe de la lámina de Deuda corriente núm. 5.707; le corresponden 5.928 escudos 768 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.793'840 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Urdapilleta y Vicuña, por réditos desde 1.º de Julio de 1828 á 30 de Junio de 1851; le corresponden 6.818 escudos 74 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.906'459 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la capellanía de D. Diego Jordan y D. Nicolás Paco, por el importe de la lámina de Deuda sin interés núm. 110.182; le corresponden 15.131 escudos 63 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 8.736'181 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de Murcia, en concepto de administrador de la obra pia de D. Tomás Martinez y capellanías de D. Diego Jordan y Nicolás Paco, por réditos desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Setiembre de 1841 de la lámina del 5 por 100 núm. 9.466; le corresponden 2.329 escudos 874 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.345'192 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la fábrica de la parroquia de San Isidoro de Sevilla, por sí y como administradora de la dotacion que en la misma fundó D. José Felipe Maestre, por réditos desde 30 de Enero de 1836 á 30 de Setiembre de 1840 de las certificaciones números 3.379, 3.758 y 3.761, importantes en junto rs. vn. 43.160'81 céntimos, una reclamacion importante 863'108 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la fábrica de la parroquia de San Isidoro de Sevilla, por los sucesivos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos anteriores, con la rebaja del 50 por 100, una reclamacion importante 107'901 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas dominicas de San Sebastian, por importe de la lámina del 5 por 100, núm. 23.595; le corresponden 1.000 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.142'421 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la comunidad de religiosas dominicas de San Sebastian, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponden 9.043 escudos 619 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.165'811 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la capellanía familiar fundada por D. Juan Escudero Tomás en la parroquia de Aljucén, por importe de la certificacion del 5 por 100, núm. 1.773, procedente de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 6.893, que salió premiada en 1831, una reclamacion importante 1.764 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem al Presbítero D. José Martinez Hernandez, á quien se le ha adjudicado dicha fundacion, por réditos desde 3 de Diciembre de 1823 á igual mes de 1830 de dicho capital; le corresponden 617 escudos 683 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 352'939 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. José Martinez Hernandez, por réditos desde 1.º de Enero de 1831 á 30 de Setiembre de 1840 de dicha certificacion, una reclamacion importante 815'547 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. José Martinez Hernandez, por réditos desde 1.º de Octubre de 1840 á 30 de Junio de 1851, con la rebaja del 50 por 100, una reclamacion importante 451'874 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Procedente de devoluciones por venta de fincas y demás conceptos.

Perteneiente á D. Miguel Herrero Lopez, por indemnizacion del capital de un censo con que salió gravada una hacienda en término de Tordehumos, perteneiente á las monjas de Santa Clara de aquella villa, que adquirió del Estado en 1838 libre de toda carga; le corresponden 3 escudos 824 milésimas de consolidada del 3 por 100 interior, 127 escudos 244 milésimas de diferida; hoy consolidada, y 106 escudos con 668 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase; y en equivalencia de la misma se le abona una reclamacion importante 192'298 escudos; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 65'054, y en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida, 127'244.

Procedente de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

Perteneiente á las memorias para dotes de huérfanas del obispado de Plasencia, fundadas por el Ilmo. Sr. D. Pedro Ponce de Leon, por el 60 por 100 del capital de rs. vn. 110.000 impuesto al 3 por 100; les corresponden 6.600 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 7.539'984 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Excmo. Diputacion provincial de Cáceres, y al Excmo. Sr. Obispo de Plasencia, como patronos y administradores de dicha fundacion, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; les corresponden 15.509 escudos 953 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 8.859'451 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 342 reclamaciones importantes 2.866.465'343 escudos; 1.333.706'474 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 19.038'058 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida; 53.024'643 en Deuda del personal del Tesoro; 1.500'584 en Deuda del material del mismo; 935.800 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 9.223'999 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 9.479'787 en certificaciones de rentas no percibidas, y 691'798 en certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Secretaría.

El dia 4 del actual se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones de obligaciones generales de ferro-carriles señaladas con los números del 1 al 25, ámbos inclusive.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Secretario, José Maria Maury.—V.º B.º—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El dia 4 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro publico de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento pará tal objeto hayan obtenido los números del 171 al 190 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Esta Caja general satisfará el dia 4 del actual las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á

depósitos en efectos públicos señaladas con los números del 25 al 34 inclusive, y del 31 al 50 de billetes hipotecarios correspondientes al mismo semestre.
Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 60.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 30 de Mayo de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados comprendidos en dicha relacion los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto de que quedan cancelados los títulos que existian en caja y que en su día se emitieron en pago de los saldos que resultan de las liquidaciones aprobadas.

Número de salida.	Nombres de los causantes, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.		
49	D. Manuel Ruiz Olmo, pensionista de gracia, apoderado D. José Díez de Isla.....	2.324'77
PROVINCIA DE GERONA.		
37	D. Vicente Bel, exclaustro, apoderado D. José Zapatero.....	13.188'95
PROVINCIA DE SANTANDER.		
173	D. Juan Callejo, soldado retirado, apoderado D. Manuel José de Pazo.....	7.507'77
209	D. Francisco de la Pedraja, Teniente retirado.....	17.620'92
PROVINCIA DE VALENCIA.		
277	D. Bernardo Peris, Coronel retirado.....	17.375'62
PROVINCIA DE SANTANDER.		
233	Doña Juliana Zavala, Monte-pio militar.....	5.806'39
PROVINCIA DE OVIEDO.		
569	D. Ignacio Fernandez, cesante de Hacienda, apoderado D. José Villar.....	2.019
578	Doña Josefa Mendez San Julian, Monte-pio militar, apoderado D. Bernardo Salgado.....	5.349'42
PROVINCIA DE VALENCIA.		
631	D. Francisco Alvarez, exclaustro, apoderado D. Leon Alvarez.....	9.942'50
PROVINCIA DE JAEN.		
732	D. Nicolás Alonso, Capitan retirado, apoderado D. José María Castillo.....	36.079'06
PROVINCIA DE TERUEL.		
834	D. Miguel Marqués, soldado retirado, apoderado D. José Bonet y Sanz.....	3.261'77
PROVINCIA DE VALENCIA.		
905	Doña Sebastiana Gárate, Monte-pio militar, apoderado D. Francisco Trigo.....	5.015'74
PROVINCIA DE ALAVA.		
998	D. Jerónimo Ampudia, convenido de Vergara.....	8.459
PROVINCIA DE GUADALAJARA.		
1.045	D. Pedro Pascual del Castillo, Teniente retirado, apoderado D. Francisco del Castillo.....	3.449'42
PROVINCIA DE SALAMANCA.		
1.225	D. Domingo Cachazo, sargento retirado, apoderado D. Alejandro del Corral.....	2.686'12
PROVINCIA DE MADRID.		
2.990	D. Francisco Quesada, Capitan de fragata, apoderado D. Ramon Iglesia.....	19.504'33
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
4.544	D. Pascual Gil, Subteniente retirado, apoderado D. Saturnino José Izedo.....	7.126'03
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
4.925	D. Francisco de Paula Muñoz, Teniente Coronel retirado, apoderado D. José María Muñoz.....	24.125'39
PROVINCIA DE LUGO.		
5.888	D. Pedro Vazquez, soldado retirado, apoderado D. Antonio María Valcárcel.....	5.094'12
5.889	D. Andrés Valcárcel, id., apoderado D. Valentin Taboada y Castro.....	1.069'59
PROVINCIA DE MURCIA.		
6.198	D. Antonio Sacristá, Teniente de fragata, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	2.783
PROVINCIA DE ORENSE.		
6.239	Doña Manuela Fierro, Monte-pio civil, apoderado D. Cayetano Orúe.....	1.382'68
6.263	Doña María Teresa Ogea y hermanos, Monte-pio militar, apoderado D. Cayetano Orúe.....	3.312'50
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.		
6.338	D. Alberto Gonzalez, cabo retirado, apoderado D. Nazarino Bustillo.....	4.941'50
6.349	D. Juan Lameyro, sargento id., apoderado D. Nazarino Bustillo.....	3.353'18
6.360	D. Manuel Nuñez, soldado id., apoderado D. Evaristo de la Riva.....	2.151'83
PROVINCIA DE VALENCIA.		
6.412	D. Ignacio Alcina, exclaustro, apoderado D. Francisco Trigo.....	15.306'50
PROVINCIA DE MADRID.		
6.508	D. Rafael Blanco, Subteniente retirado, apoderado, D. Antonio Martínez.....	23.448'77
6.805	D. José Manuel Montero, jubilado de Marina, apoderado D. Andrés Renedo.....	20.687'24
7.023	D. José Novoa, Monte-pio militar, apoderado D. Andrés Renedo.....	6.863'50
PROVINCIA DE BARCELONA.		
10.566	Doña Magdalena Frelier, Monte-pio militar,	

Número de salida.	Nombres de los causantes, sus apoderados, y clases á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
12.068	D. Pedro Rodriguez, Teniente retirado, apoderado D. Enrique Sainz.....	8.057'27
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
13.638	Doña Juana García, Monte-pio civil, apoderado D. Robustiano Boda.....	7.521'45
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
13.972	D. Alonso Vergara, cabo primero retirado, apoderado D. Carlos Enrique Casou.....	6.751'77
PROVINCIA DE SEVILLA.		
14.125	D. Ignacio, D. Juan, D. Luis, D. Manuel, D. Miguel y Doña María Josefa de Medina de Huet, Monte-pio civil, apoderado D. Tomás Perez y Anguita.....	951'80
PROVINCIA DE CANARIAS.		
16.145	D. Leonardo Cordero, Capitan retirado, apoderado D. Manuel Ledesma.....	14.657'68
PROVINCIA DE ALMERÍA.		
17.069	Doña María Ramona Lozano, religiosa, apoderado D. Manuel José de Paz.....	4.386
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
17.263	Doña María Antonia Diaz Pita de Vigo, pensionista, apoderado D. José Víctor Mendez.....	7.229'80
PROVINCIA DE CANARIAS.		
18.325	Doña Agustina Alvarado, religiosa, apoderado D. Jerónimo Gallego de Sierra.....	3.795'56
PROVINCIA DE LEON.		
19.072	D. Francisco Guerrero, cabo segundo retirado, apoderado D. Angel Megía Dávila.....	2.150'30
PROVINCIA DE ALMERÍA.		
19.131	D. Vicente Causaj, tambor retirado, apoderado D. Manuel Malo de Molina.....	2.876'74
PROVINCIA DE JAEN.		
19.231	Doña Rita Gutierrez, Monte-pio civil, apoderado D. A. Sanchez y compañía.....	12.560'12
PROVINCIA DE SEGOVIA.		
19.358	D. Juan Sanz, pensionista, apoderado Don Francisco Ródero y Agudo.....	8.023'43
PROVINCIA DE MADRID.		
19.910	D. Angel Montoya, Teniente retirado, apoderado D. Francisco Ródero y Agudo.....	7.538'62
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
19.944	Doña María Carretero, religiosa, apoderado D. José Máximo Perez.....	6.376
21.270	D. Rafael Pizarro, Capitan retirado, apoderado D. Pio Martin.....	3.052'74
PROVINCIA DE OVIEDO.		
22.146	Doña Teresa García, pensionista, apoderado D. Antonio Menendez Valdés.....	6.872'03
PROVINCIA DE CÁDIZ.		
25.586	D. Cristóbal Yusta, cesante, apoderado Don Manuel Ledesma.....	8.384'06
PROVINCIA DE MADRID.		
26.688	Doña María Antonia Ramirez, Monte-pio civil, apoderado D. José del Pozo.....	5.340
29.681	D. Luis Gabino Sanz, exclaustro, apoderado D. Manuel J. de Paz y Bienvenida.....	8.245'50
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
229.81	Doña Cecilia Gamarra, Monte-pio civil, apoderado D. Cándido Rodriguez y compañía.....	9.057'24
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
30.065	Doña María de los Dolores Mónica Bugallo, Monte-pio de Marina, apoderado D. Marcelino del Arco.....	3.864'80
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
31.647	D. Bernardo Amado, Subteniente retirado, apoderado D. Robustiano Boda.....	16.435'03
PROVINCIA DE MURCIA.		
31.809	Doña Ana María Molina, Monte-pio civil, apoderado D. Manuel Malo de Molina.....	29.673'18
PROVINCIA DE ALMERÍA.		
39.605	D. Juan de Tapia, soldado retirado.....	2.868'09
TOTAL.....		520.594'87

Madrid 30 de Mayo de 1871. — El Secretario, José María Maury.— V.º B.º — El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1871.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes (1).

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 678 de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Juan Calvo, apoderado del Excmo. Marqués de Bendaña, mayorazgo de Ollauri (Burgos), mayorazgo de Vuda y Garibay en la villa de Ullana (Navarra); importe nominal rs. vn. 40.876'54; recogido por dicho Calvo.
Idem 2.130 de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Meliton Mendoza, apoderado de D. José de Juana Salazar, capellanía colativa de Don Francisco de Salas en la parroquia de Santa María de Altamira de la villa de Miranda de Ebro; importe nominal rs. vn. 5.603'73; recogido por dicho Mendoza.
Idem 4.790 de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Miguel Perez Fernandez, apoderado de D. Salvador Burgo, obra pia fundada por

D. Magin Antonio Angelich, en Córdoba; importe nominal reales vellon 75.332'98; recogido por D. Ignacio de Tró y Ortolano, nuevo apoderado.
Idem 8.842 de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel Lopez Campos, apoderado de D. Joaquin Soler, patrono del fundado en Cádiz por Doña Isabel Lopez de Arciniega; importe nominal rs. vn. 261.022'23; recogido por D. Agustín Olguera, nuevo apoderado.
Idem 8.844 de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel Lopez Campos, apoderado de D. Joaquin Soler, patrono del fundado por D. Sebastian Pinto de Rivera y Doña Josefa Valderrama; importe nominal rs. vn. 1.797.064'03; recogido por D. Agustín Olguera, nuevo apoderado.
Idem 2.210 de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Federico Arias Pardiñas, por la obra pia fundada en la Santa Iglesia catedral de Jaen por D. Mateo Marquina; importe nominal rs. vn. 67.252'02; recogido por dicho Arias.
Idem 349 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Lino Carrion, apoderado de los patronos de la obra pia del Comendador D. Gomez Velazquez en la villa de Cuéllar; importe nominal reales vellon 96.922'72; recogido por dicho Carrion.
Idem 519 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de las capellanías unidas, fundadas en el convento de religiosas agustinas de Santa Ana de la villa de Plasencia; importe nominal rs. vn. 8.176'33; recogido por D. Gaspar Thous, nuevo apoderado.
Idem 882 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo, apoderado del Marqués de Bendaña, mayorazgo de Ollauri (Burgos), mayorazgo de Vuda y Garibay en la villa de Ullana (Navarra); importe nominal rs. vn. 7.308'63; recogido por dicho Calvo.
Idem 2.129 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Valentin Ruiz Vivar, por la memoria fundada en la parroquia de San Nicolás y San Salvador de Madrid; importe nominal reales vellon 27.271'12; recogido por dicho Ruiz.
Idem 2.204 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Agustín Olguera, por el patronato fundado en Cádiz por D. Sebastian Pinto de Rivera y Doña Josefa Valderrama; importe nominal reales vellon 438.034'32; recogido por dicho Olguera.
Idem 2.205 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Agustín Olguera, por el patronato fundado en Cádiz por Doña Isabel Lopez de Arciniega; importe nominal rs. vn. 63.623'87; recogido por dicho Olguera.
Idem 2.211 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Federico Arias Pardiñas, por la obra pia fundada en la Santa Iglesia catedral de Jaen por D. Mateo Marquina; importe nominal reales vellon 44.354'39; recogido por dicho Pardiñas.
Idem 4.791 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Perez Fernandez, apoderado de D. Salvador Busquet, por la obra pia fundada por D. Magin Antonio Angelich en Cervera; importe nominal rs. vn. 49.940'93; recogido por D. Ignacio de Tró y Ortolano, nuevo apoderado.
Idem 1.271 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por Doña Ramona Marquez, era de D. Gabriel de Hoyos y Velarde, depositario de los bienes de los herederos del Sr. Duque de la Roca; importe nominal reales vellon 23.395'47; recogido por D. Genaro Garcia, por endoso.
Idem 1.752 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Antonio Fernandez, y están expedidas al administrador de la dotacion de misas del capitulo D. Antonio de Rivera, al id. id. D. Diego Brecedas, al id. id. D. Martin Portillo, al id. de la fundacion de misas de Doña Isabel Ledesma y al id. de la dotacion de misas de Juan Hernandez y Ana Sanchez; importe nominal rs. vn. 35.765'39; recogido por dicho Fernandez.
Idem 2.134 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, patrono de la obra pia fundada en el lugar de Abion por D. Miguel Benito; importe nominal rs. vn. 10.963'49; recogido por dicho Rodriguez.
Idem 2.149 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Eusebio Guinea; importe nominal reales vellon 7.712'29; recogido por dicho Guinea.
Idem 2.031 de Deuda provisional, convertida en títulos, de D. José Gómez Ortega; importe nominal rs. vn. 38.671'12; recogido por dicho Gomez.
Idem 2.143 de vales no consolidados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellon 15.650'11; recogido por dicho Angulo.
Idem 627 de vales consolidados y premiados, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellon 6.113'90; recogido por dicho Angulo.
Idem 10.604 de 5 por 100 en extractos de inscripcion, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Francisco de Usain, apoderado de D. Francisco Palacios, y luego nuevo apoderado de los herederos de D. Rafael Palacios, D. Pedro Ruiz y Dama; importe nominal rs. vn. 34.636'87; recogido por dicho Ruiz.
Idem 10.605 de 4 por 100 en extractos de inscripcion, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Francisco de Usain, apoderado de D. Francisco Palacios, y luego nuevo apoderado de los herederos de D. Rafael Palacios, D. Pedro Ruiz y Dama; importe nominal rs. vn. 30.450; recogido por dicho Ruiz.
Idem 800 de intereses de 4 por 100 en extractos de inscripcion, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Francisco de Usain, apoderado de D. Francisco Palacios, y luego nuevo apoderado de los herederos de D. Rafael Palacios, D. Pedro Ruiz y Dama; importe nominal rs. vn. 3.200; recogido por dicho Ruiz.
Idem 806 de intereses del 5 por 100 en extractos de inscripcion, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Francisco de Usain, apoderado de D. Francisco Palacios, y luego nuevo apoderado de los herederos de D. Rafael Palacios, D. Pedro Ruiz y Dama; importe nominal rs. vn. 5.460; recogido por dicho Ruiz.
Idem 1.486 de intereses de documentos interinos de renta perpetua, convertida en títulos, de D. Manuel Bayona; importe nominal rs. vn. 1.219'81; recogido por dicho Bayona.
Idem 615 del 4 por 100 de documentos interinos de capital transferible, convertida en títulos, de D. Manuel Bayona; importe nominal rs. vn. 6.878'20; recogido por dicho Bayona.
Idem 560 del 4 por 100 interior de 1843, convertida en títulos, de D. Elías Lozano; importe nominal rs. vn. 4.721'23; recogido por D. Pedro Satué, por endoso.
Idem 87 del 5 por 100 en Deuda consolidada no transferible, convertida en títulos e inscripciones, presentada por D. José Villafranca Jimenez de Guzman, por el vínculo fundado en la villa de Fernan-Nuñez por D. Francisco de Villafranca; importe nominal rs. vn. 8.800'05; recogido por D. Pedro Pedrés, nue-

Idem 101 de intereses de Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos, presentada por D. José Villafraña Jimenez de Guzman, por el vínculo fundado en la villa de Fernan-Núñez por D. Francisco de Villafraña: importe nominal reales vellón 4.387.20; recogido por D. Pedro Pedrós, nuevo apoderado.

Idem 236 de intereses de Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, por la capellanía fundada en Plasencia: importe nominal rs. vn. 23.226.88; recogido por D. Gaspar Thous, nuevo apoderado.

Idem 1.505 de intereses de las Deudas consolidadas por extractos del 3 por 100, convertida en títulos, presentada por Don Pedro Ruiz Dama, apoderado de D. Francisco Palacios: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Ruiz.

Idem 1.506 de intereses de las Deudas consolidadas por extractos del 4 por 100, convertida en títulos, presentada por Don Pedro Ruiz Dama, apoderado de D. Francisco Palacios: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Ruiz.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 21 de obligaciones, convertida en obligaciones, de D. Juan Barriuso: importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por dicho Barriuso.

Idem 230 de carpetas provisionales, convertida en obligaciones, de los Sres. Nájera, Pelayo y compañía: importe nominal rs. vn. 500.000; recogido por D. Juan de D. Lopez, por endoso.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3 al 7.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 303.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 8 y 9.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Tesorero central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 304.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Continuando el estado epidémico en las Repúblicas del Rio de la Plata, se suspenden tambien en el mes de Julio próximo las expediciones que para aquellos paises efectuábanse desde el puerto de Barcelona.

Lo que se anuncia al público á fin de que la correspondencia que á las expresadas Repúblicas pudiera dirigir por la via indicada la remita por la de Portugal ó Inglaterra, franqueándola con arreglo á las condiciones de los respectivos convenios.

Madrid 29 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador de Santander, con fecha de ayer, participa á este Ministerio que á las cinco de la mañana entró en dicho puerto el vapor *Antonio Lopez*, procedente de la Habana, conduciendo 298 pasajeros.

Igualmente el Cónsul de España en Marsella, en telegrama de 27 de Junio último, manifiesta que, segun comunicacion del Gobernador superior civil de Filipinas de 6 de Mayo, no ocurría novedad en aquellas Islas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por la Direccion general del Tesoro público se manifiesta á esta dependencia con fecha 15 del actual lo siguiente:

«A consecuencia del convenio celebrado entre el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y varios partícipes de cargas de justicia incluidos en la seccion 4.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto de gastos vigente, por el cual se conforman estos á recibir en títulos de la renta perpétua interior al 3 por 100 la cantidad necesaria á cubrir la renta que actualmente disfrutan, con la rebaja del 20 por 100 que quedará á beneficio del Estado, percibiendo desde luego las mensualidades que se les adeudan en billetes de la Deuda flotante del Tesoro; el expresado Sr. Ministro tuvo á bien comunicar á esta Direccion general con fecha 27 de Abril último la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose convenido los acreedores del Estado por cargas de justicia contenidos en la relacion adjunta á convertir sus capitales en Deuda perpétua interior y á percibir las rentas devengadas en billetes de la Deuda flotante del Tesoro creados por virtud de la ley de 31 de Diciembre último, este Ministerio ha acordado autorizar á esa Direccion general para que satisfaga desde luego los créditos que por el expresado concepto aparezcan á favor de dichos interesados, entregándoles al efecto billetes de la emision autorizada por la referida ley, con abono de intereses desde la fecha en que se verificó la entrega de los mencionados valores; debiendo hacerse extensiva esta concesion á los demás acreedores de igual índole que se adhieran en lo sucesivo á este convenio.»

«Y la oficina general de mi cargo, con objeto de evitar las repetidas consultas que acerca de este asunto se le dirigen, ha

acordado ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que, llegando al de los perceptores de cargas de justicia residentes en esa provincia, puedan estos, si lo juzgan conveniente, adherirse al expresado convenio, en cuyo caso deberán manifestarlo en escrito dirigido á este centro directivo.»

En su virtud esta Administracion, cumpliendo la orden inserta, lo anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 30 de Julio actual tendrá lugar subasta pública en arrendamiento de un terreno de pastos, término de Alcalá de Henares, titulado Barranco del Lobo; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en las Casas Consistoriales del referido pueblo, por término de un año y bajo el tipo de 1.875 pesetas de renta anual.

A la misma hora y dia se verificará la subasta en pública licitacion de 200 fanegas de pastos en el término de Torres, procedente de la quiebra de D. Raimundo Rodriguez, denominadas Las Cuevas y Los Castillejos; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en las Casas Consistoriales del citado pueblo, por término de un año y bajo el tipo de 125 pesetas de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en dichos remates.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Efectuado en el dia de hoy el sorteo de las 40 acciones del empréstito de la villa de Madrid de los Sres. Erlanger y compañía, que entre las 424.530 existentes en la actualidad habian de amortizarse con premio, lo han sido las señaladas con los números siguientes:

Cédulas.	Números.	PREMIOS.— Rs. vn.	Cédulas.	Números.	PREMIOS.— Rs. vn.
1	100.968	380.000	21	206.962	
2	150.654		22	252.223	
3	233.210	7.600	23	37.520	
4	139.217		24	236.254	
5	259.598		25	320.467	
6	383.204	3.800	26	80.926	
7	212.956		27	401.261	
8	355.045		28	11.228	
9	329.479		29	164.592	
10	161.213		30	263.992	
11	98.946		31	308.886	
12	70.636	1.140	32	279.402	
13	278.777		33	32.945	
14	280.970		34	194.037	
15	2.551		35	12.530	
16	62.389		36	407.915	
17	251.480		37	197.481	
18	206.294		38	20.432	
19	247.027	760	39	43.265	
20	165.865		40	383.239	760

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcaráz.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro José Sanchez Romero, de 22 años, soltero, jornalero, vecino de Bogarra, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre lesiones á José García, vecino de Paterna.

Dado en Alcaráz á 16 de Junio de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandato, Mariano Lopez.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alicante.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y actuacion del infrascrito, por el Procurador D. Ramon Lobe, en nombre de D. Luis Diez y Amerigo, por sí, como otro de los hijos y herederos de D. Estéban Die y Jouvena, é interesado que fué de la extinguida casa de Die hermanos en liquidacion, y como encargado de la testamentaria de aquel para la liquidacion y pago de cargas afectas á la misma, se ha presentado demanda ordinaria contra los Sres. Galarza y Goicoechea, de Madrid, y la Sra. Viuda de Riquena, de Cádiz, sobre cancelacion de un crédito de 66.297 reales 80 céntos, que tenía la casa de D. Estéban Die y Jouvena, ó sea Die hermano en liquidacion, á favor de la viuda de Riquena, de Cádiz, que esta cedió á los Sres. Galarza y Goicoechea, de Madrid; cuyo crédito fué reconocido por el D. Estéban Die á favor de la dicha Sra. Viuda de Riquena; y mediante á haber manifestado que lo tenía cedido á los señores Galarza y Goicoechea, D. Estéban Die y Amerigo, á nombre de la casa y herencia de su señor padre D. Estéban Die y Jouvena, por escritura de 23 de Mayo de 1829 ante el Notario de esta ciudad D. Estéban Pastor y Rovira se obligó pagar esta suma á los cesionarios por cuenta de la cedente en el término de tres años, contados desde 21 de Abril del mismo año, y á su seguridad hipotecó un almacén y granero conocido por el cuartel de Die en esta ciudad, plaza de las Barcas, hoy de la Libertad, núm. 6, que se inscribió en el oficio de hipotecas en 29 de Mayo del propio año, folio 58, sobre que se declare que ha quedado prescrita por el trascurso de más de 30 años la deuda expresada, y mandar que en un breve plazo que se señale otorguen los demandados ó los que sus derechos representen la correspondiente escritura de cancelacion de hipoteca referida; apercibidos de realizarlo de oficio y á sus costas; y que ignorándose el actual domicilio de los demandados, cuyo último conocido era Madrid y Cádiz, se cite y emplace á los mismos ó los que sus derechos representen por medio de edictos que se fijen en los sitios de consuebro é inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Cádiz y en la *GACETA DE MADRID*, para que en el término que se les señale comparezcan á contestarla, y á cuya demanda se acordó la siguiente:

«Providencia.—A lo principal y primer otrosí de la demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Ramon Lobe en su escrito de 30 de Marzo último, se confiere traslado por término de 15 dias á los señores Galarza y Goicoechea y á la señora viuda de D. José Riquena, cuyo actual domicilio se desconoce, y cuya última residencia conocida fué respecto de los primeros la ciudad de Cádiz, y en cuanto á la segunda la villa de Madrid, emplazándoles por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos é inserten en los diarios oficiales de dichas poblaciones y

de esta y en la *GACETA DE MADRID*, á cuyo fin se expidan los oportunos exhortos á los Sres. Jueces de las referidas ciudad de Cádiz y villa de Madrid, sin perjuicio de emplazar á los demandados personalmente si se indagase su residencia.

Lo manda y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Alicante á 5 de Mayo de 1874.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Tomás Antonio Herrero.»

Habiendo trascurrido el término de primer edicto sin que compareciesen los demandados á contestar la demanda, por el Procurador de la parte demandante se ha solicitado que, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento, se repitiese el llamamiento señalando un plazo igual á la mitad al término asignado en el primero; y acordado así en proveído de 19 del actual, se efectúa por medio del presente á fin de que en el término pre fijado comparezcan los demandados á contestar dicha demanda, y para que llegue á noticia de los mismos ó sus sucesores ó causahabientes, sirviéndoles de emplazamiento en forma.

Dado en Alicante á 26 de Junio de 1874.—Francisco M. Carbonell.—Por mandato de S. S., Tomás Antonio Herrero. X—7

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Cabrera, de esta vecindad, para que comparezca personalmente ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Juan Pardo Hernandez; y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso que proceda.

Dado en Almería á 26 de Junio de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Gomez.

Cáceres.

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Morales Diaz, domiciliado en el pueblo de Aliseda, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que se sigue en su contra sobre hurto de una caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 27 de Junio de 1874.—Ramon Villegas.—Por su mandato, Lesmes M. Acedo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los primos hermanos del finado D. José Domec y Borja, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se personen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á justificar su citada calidad en el expediente de jurisdiccion voluntaria, promovido por el albacea testamentario del Domec con el fin de que se apruebe la liquidacion de bienes del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán dichos parientes sin opcion á la herencia que se repartirá desde luego entre los que justifiquen aquel extremo.

Cádiz 21 de Junio de 1874.—José María Casas y Miranda.—Manuel de Urmeneta y Parra. X—6

Calatayud.

D. Pablo Reverter; Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel Trasobares Ostariz, vecino de Arándiga, para que dentro de nueve dias que por segundo pregon y edicto se le señala se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra dicho Manuel Trasobares Ostariz y otros sobre desobediencia al Alcalde del expresado pueblo y colocacion de una bandera republicana; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente.
Dado en Calatayud á 27 de Junio de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, dos dictámenes de la comision de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de secciones.

Verificado este, y leido su resultado, se procedió á la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones que habia sobre la mesa.

Leido el núm. 3, referente á una exposicion de D. Juan Vazquez Barbeito, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Rivadavia, en la provincia de Orense, por sí y á nombre de los demás Secretarios, empleados y dependientes de los Ayuntamientos del partido judicial, en la que se pedia la modificacion del presupuesto de ingresos en lo relativo al descuento, opinando la comision que se tuviese presente en tiempo oportuno, se abrió el debate sobre él y dijo

El Sr. **Gil Virseda**: Unicamente tengo que manifestar que el dictamen emitido por la comision no es en mi concepto el más á propósito para la exposicion de que se trata. Las clases que cobran de presupuestos municipales no vienen pagando más que el 2 y medio por 100, estando, segun me parece, exentos de ellos aquellos cuyo sueldo no llega á 1.500 ó 2.000 reales: ahora se trata de que paguen el 10 por 100, y esta es una cuestion de suma importancia, pues las plazas de Secretarios de Ayuntamiento en los pueblos pequeños dificilmente tendrán un sueldo que pase de 1.500 rs. anuales, con lo que apenas hay para pan. Y ¿qué les va á quedar si se les descuentan el 10 por 100? Esto es digno de estudiarse, y yo creo que, en vez de la fórmula que usa la comision, seria más acertado decir que pasará á la comision de presupuestos, toda vez que estos han de venir aquí despues de aprobados por el Congreso. Ruego, pues, á la comision se sirva adoptar esta fórmula, que se halla dentro del reglamento que actualmente rige.

El Sr. **Amado**: La comision se ha ajustado á las fórmulas del reglamento, que no presenta más que tres, que son: tóngase presente en tiempo oportuno, no há lugar á deliberar ó pase al Gobierno; de consiguiente no se halla en el caso de aceptar lo que propone el Sr. Gil Virseda.

El Sr. **Gil Virseda**: Hay en efecto en el reglamento las tres fórmulas que S. S. indica; pero el vigente en la actualidad permite que ciertas peticiones puedan pasar á una comision especial. Pues bien: si tenemos nombrada una comision de presupuestos, si á ella han de pasar los que el Congreso remite una vez aprobados, ¿á dónde mejor puede ir esa peticion y quién la ha de poder tener presente mejor que esa comision? Insisto, por lo tanto, en la conveniencia de aceptar la fórmula que he tenido el honor de proponer.

El Sr. **Amado**: No se habla en el reglamento nada respecto á que las peticiones puedan pasar á la comision de presupuestos; y aun cuando un artículo habla de comisiones nombradas ad hoc no nos hallamos en el caso de que se haga esa nombrada.

miento: sin embargo, consultada la opinion de mis dignos compañeros, no hay inconveniente en acceder á lo que S. S. pretende, diciendo que esta peticion pase á la comision de presupuestos.

Sin más debate quedó aprobado el dictámen con la modificacion indicada, y sin ninguno el núm. 4, relativo á una exposicion de D. Domingo Valeta, Cura párroco de Torregrosa, quejándose de que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Lérida haya aprobado el señalamiento de la cuota que le fué impuesta por reparto municipal, opinando la comision que pasase al Gobierno; y el núm. 5, referente á una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Castro-Nuño.

Continuando la órden del día, se procedió á la votacion del dictámen de la comision de incompatibilidades relativo al señor Soroa, y á la del voto particular de los Sres. Rios Rosas y Gándara, en que se opinaba por la incompatibilidad.

Abierto el debate sobre este último, dijo en su apoyo el Sr. Rios y Rosas: Sres. Senadores, lamentable es la situacion en que se encuentra la minoría de la comision, que se ha visto en la necesidad de separarse del dictámen de sus dignos compañeros, porque á su parecer tiene de su parte un derecho claro y explícito; y sube de punto la repugnancia de la minoría cuando considera la persona distinguida de que se trata, que tantos servicios tiene prestados en su carrera, pero tiene que ceñirse al texto terminante de la Constitucion y de las leyes.

La organizacion del Tribunal del Almirantazgo está perfectamente definida en la ley, que dice se compondrá del Ministro de Marina y cuatro Comisarios; el Sr. Soroa no es Comisario, luego no es individuo del Almirantazgo. ¿Qué es, pues, el señor Soroa? Oficial del Ministerio de Marina; es Jefe de Seccion con 40.000 rs. de sueldo. Por consiguiente, no sé cómo la comision ha podido considerarle como individuo del Almirantazgo.

¿Quién nombra á los individuos del Almirantazgo? Segun la ley, el Ministro de Marina. ¿Y á los Jefes de Seccion? El Almirantazgo, segun el art. 18 de la ley, que nombrará para estos cargos á Capitanes de navío, que son Brigadieres: de aquí que el Sr. Soroa, no sólo no es individuo del Almirantazgo, sino que es nombrado Jefe de Seccion por el mismo Almirantazgo.

Hay más: las pensiones de los Jefes de Seccion no son permanentes, sino accidentales; yendo cada Jefe de Seccion á dar cuenta al Almirantazgo de los expedientes relativos al Negociado y asuntos puestos á su cuidado, y sólo cuando el Tribunal juzgue á un individuo perteneciente á la Seccion de que es Jefe es cuando tiene voz y voto en el juicio; pero de ahí no se puede inferir que es individuo del Almirantazgo, como no lo es de un Tribunal de justicia el suplente á quien se llama para ver un pleito ó una causa.

Pero aun hay más: la *Guía de Forasteros*, documento oficial respecto á los empleados públicos, pone en primer término, al hablar del Almirantazgo, al Presidente, Vicepresidente y Secretarios; despues al Secretario y Oficiales de la Secretaría, y luego entran los Jefes de Seccion; de modo que este documento demuestra que estos últimos son unos funcionarios aparte del Almirantazgo, nombrados por él, pero colocados ménos cerca y con ménos contacto que la Secretaría.

Si por haber sido Diputado de las Constituyentes viniese aquí un Capitan de fragata que fuese individuo de la Secretaría del Almirantazgo, habria que concederle la entrada con mayor título que al Sr. Soroa, y esto es seguro que no se admitiria; y sin embargo seria lo lógico, una vez declarada la compatibilidad del Sr. Soroa.

Siempre que la ley ha ofrecido dudas y la comision ha visto medios para ampliar un poco la admision de los Sres. Senadores, lo ha verificado, cuidando de que hubiese términos hábiles para defender el dictámen, como ha sucedido cuando se ha tratado de los Tenientes Generales, Directores de las armas; pero cuando no hemos encontrado estos medios, hemos tenido que adoptar otro camino; y precisamente este es el caso en que nos hemos encontrado ahora, y por eso nos hemos visto obligados á separarnos del dictámen de la mayoría de la comision.

Concluyo reproduciendo el juicio que teniamos formado de las relevantes cualidades del Sr. Soroa, y lamentándome de nuevo de las dificultades, para nosotros invencibles, que nos han impedido dar un dictámen favorable á la compatibilidad del Sr. Soroa de que se trata.

El Sr. Ortiz de Pinedo: Sres. Senadores, la mayoría de la comision comienza, como el Sr. Rios Rosas, lamentándose de la disidencia en que hoy se presentan ante el Senado respecto á los dignos individuos de la minoría. Es el caso del Sr. Soroa el primero en que la comision se divide, y necesita explicar las razones de esa disidencia.

Desde el momento en que la comision quedó constituida, se planteó la cuestion previa del criterio que deberia adoptarse en aquellos casos que no estuvieran comprendidos en la letra de la Constitucion ni en la de la ley electoral. Todos convenimos en que la cuestion era difícil, en que el encargo que nos habia confiado era de carácter odioso, como todos aquellos que se refieren á cuestiones de personas; pero que no podiamos declinarlo una vez aceptado.

Despues de discutir largamente, vinimos á convenir en que siempre que hubiera fundamentos legales debiamos aplicar un criterio favorable, obrando en conformidad con el axioma de derecho que establece que las leyes prohibitivas y las restrictivas deben interpretarse siempre en sentido favorable.

Teniamos además otra razon. Examinada la ley fundamental, vimos que en ella no se resuelve nada acerca de la cuestion de compatibilidad ó incompatibilidad, que ha dejado íntegra á la ley orgánica. Y ¿quién la ha formado y cómo se ha formado esta ley? Todos los Sres. Senadores saben que la comision de Constitucion no fué la que formó la ley electoral, sino que la hizo una comision distinta, en la que tal vez dominó un criterio diverso del que hubiera aplicado la Constitucion, pues la que se encargó de redactar la ley electoral pugnó mucho tiempo por adoptar la incompatibilidad absoluta, y sólo cediendo trecho á trecho fué como se llegó á establecer la compatibilidad restringida.

Desde luego comprendimos nosotros, al tratar la cuestion previa á que me he referido, que al admitir el criterio favorable en los casos dudosos nos separaríamos algo de la ley electoral; pero tendríamos en nuestro apoyo el espíritu y la letra de la Constitucion. De este criterio hicimos uso al proponer los dictámenes relativos á los Tenientes Generales, que eran Directores de las armas: los Sres. Senadores recuerdan que esto fué impugnado; pero que el Senado dió su aprobacion, con lo que se demostró que este era tambien el criterio de la Cámara. Presentáronse despues otros dictámenes, entre ellos el del Presidente de la Audiencia de Madrid, y sucedió lo mismo; pero quedaban los más difíciles.

Llegó la cuestion del Sr. Castro, y la comision comprendió que por grande que fuera la autoridad que la dieran los acuerdos del Senado para la explicacion de ese criterio favorable, no podia aplicarlo en esa ocasion, y presentó su dictámen opinando por la incompatibilidad: este fué impugnado, y en votacion nominal fué desechado, declarando compatible el cargo de Senador con el de Catedrático de ascenso que desempeña el Sr. Castro. Aquí puede decirse que comenzó la disidencia en la comision. Se habia dejado el dictámen relativo al Sr. Soroa para despues

de conocer la opinion de la Cámara respecto al caso del señor Castro; y en vista del acuerdo del Senado, la mayoría creyó que no habia razon para proponer la incompatibilidad respecto al Sr. Soroa, y que debia seguir aplicando el criterio favorable; y en este sentido ha presentado su dictámen, con el que la minoría no se ha conformado por creer que debia aplicar un criterio restrictivo.

Explicadas ya las razones que ha habido para la diferente actitud que ha tomado la mayoría y minoría de la comision, voy á hacerme cargo de los motivos en que mis dignos compañeros se apoyan para presentar su voto particular.

En dos considerandos se comprenden los fundamentos de su dictámen. En el primero se sienta que el Almirantazgo se compone del Ministro de Marina y cuatro Comisarios; y que segun el art. 18 de la ley orgánica del mismo, el mismo Almirantazgo es el que nombra á los Jefes de Seccion, en cuya clase se encuentra el Sr. Soroa. El Sr. Rios Rosas, apoyándose en esto, decia que sólo los Comisarios forman parte del Almirantazgo, y que no siendo el Sr. Soroa Comisario no pertenecia á ese Cuerpo; pero no es en la ley del Almirantazgo donde hemos de buscar la compatibilidad del Sr. Soroa, sino en el artículo de la Constitucion aplicable á este caso, y en el artículo correspondiente de la ley electoral.

En el artículo de esta ley, que trata de las categorías y destinos eompatibles con el cargo de Senador, no se encuentra nada que demuestre la incompatibilidad del Sr. Soroa; y en el artículo constitucional, al hablarse del Cuerpo de que ahora nos ocupamos, dice: «individuos del Almirantazgo;» y si la voluntad del legislador, si su pensamiento hubiera sido llamar únicamente á los Comisarios, ¿tendria explicacion racional que se hubiera empleado la palabra «individuos?»

¿Se llamaba á los Comisarios? Pues debia llamárseles por su nombre. ¿Y por qué se ha empleado la frase «individuos del Almirantazgo?» Porque en este artículo se desea llamar, no sólo á los que desempeñan el cargo de Comisarios, que estaban ya llamados en el concepto de Vicealmirantes, sino tambien á los individuos que tenian la categoría de Comisarios en razon á las funciones que ejercen, y el Sr. Soroa se encuentra en una de esas categorías.

El Tribunal del Almirantazgo se compone de dos Salas; y segun el art. 70 de la ley, es preciso que entre á formar parte de una de las Salas el Jefe de la Seccion á que corresponde el individuo acusado, y en esa Sala tiene voz y voto, ejerciendo las mismas funciones que los Comisarios, y siendo su Magistrado lo mismo que ellos.

Lo único que hay necesidad de saber, siempre que se trate de hacer aplicacion del art. 62, es saber si el Senador cuya compatibilidad se pone en duda desempeña funciones que corresponden á alguna de las categorías designadas en él; y precisamente el Sr. Soroa desempeña funciones de Comisario siempre que concurre á formar parte de una de las Salas del Tribunal.

Si en la ley se usara la palabra Comisaria en vez de la de individuo, nada tendríamos que decir; pero desde el momento que se encuentra esa palabra en la ley, no hay duda que se ha querido llamar á los que, ejerciendo funciones de Comisario en casos dados, tienen su categoría.

El Sr. Rios Rosas ha leído la *Guía*, y el argumento que de ella ha deducido es de tal insignificancia, que consiste en presentar como razon legal lo que no tiene más explicacion que una razon de método. ¿Por qué viene la Secretaría detrás de los Comisarios? Por la misma razon que detrás del Sr. Presidente del Consejo de Ministros vienen los funcionarios que forman la Presidencia. Buscar una razon de categoría en ese órden de la *Guía* seria llevar las cosas hasta el extremo de sostener que un Oficial de la Secretaría superior en funciones gerárquicas y categoría á un Jefe de Seccion del mismo Ministerio; equivaldria á colocar al Oficial que tiene 26.000 rs. de sueldo por encima del Director general de Administracion: de modo que el argumento no tiene más que una fuerza aparente, que se deshace con una observacion ligera, como la que acabo de exponer.

Añadia el Sr. Rios Rosas que aquí resulta que la Secretaría tiene más contacto con el Almirantazgo, puesto que se encuentra más cerca de los Comisarios que los Jefes de Seccion; y en efecto, así es en la *Guía*, pero no en el órden gerárquico; de otro modo formarían los de Secretaría parte de esa Sala de que habla la ley, y S. S. sabe muy bien que no es así.

No recuerdo en este momento si el Sr. Rios Rosas alega otro argumento de que deba hacerme cargo; y por lo tanto concluyo rogando al Senado que, obrando en consecuencia con lo que tiene acordado respecto á otros casos, se sirva desechar el voto particular de la minoría, y declare, cuando llegue el caso, que el cargo que en el Almirantazgo desempeña el Sr. Soroa es incompatible con el de Senador.

El Sr. Rios y Rosas: El Sr. Ortiz de Pinedo ha presentado argumentos que tienen más de fantástico que de real y efectivo. Ha dicho que la Constitucion en el caso presente nada resuelve, cuando la verdad es que todo lo dice sin descender á pormenores que sólo pueden tener lugar en las leyes secundarias. Cuando la Constitucion habla de categorías, es claro que á los que no incluye dentro de ellas los excluye. En la Constitucion se usa de la palabra individuo, al hablar del Tribunal del Almirantazgo, para evitar repeticiones; pero con ella quiere significar el que está dentro de la corporacion, que constituyen su organizacion especial. Esto es indudable.

Pero dice el Sr. Ortiz de Pinedo que los autores de la Constitucion no fueron los de las leyes orgánicas que se hicieron para el complemento y desarrollo de la ley fundamental, argumento que no tiene fuerza alguna, porque, por regla general, los autores de una Constitucion no son los que despues hacen las leyes orgánicas; lo que no impide que haya la oportuna congruencia entre estas y el Código fundamental.

El empleo activo de Jefe de Seccion no está comprendido en las categorías que marca la Constitucion, y sin embargo el Sr. Ortiz de Pinedo dice que lo está implícitamente, y da al señor Soroa la categoría de Comisario del Almirantazgo y Jefe de Seccion á la vez; y esto no puede ser. La ley orgánica del Almirantazgo nunca da á los Jefes de Seccion la categoría de Comisarios ó de individuos del Almirantazgo, cuyas principales funciones son administrativas y gubernativas, constituyéndose apenas alguna vez en Tribunal. El que para un caso especial se les dé voz y voto á los Jefes de Seccion no es bastante para considerarlos como individuos constantes de ese Cuerpo.

Voy ahora á contestar á los argumentos de paridad que ha presentado el Sr. Ortiz de Pinedo. La comision de incompatibilidades, al proponer la compatibilidad de los cargos de Senador y Regente de la Audiencia de Madrid, no procedió por razones de analogía, sino porque las leyes orgánicas de Tribunales consideran al Regente de esa Audiencia como individuo del Tribunal Supremo; así que ese dictámen pasó sin oposicion alguna, porque no ofrecia duda de ninguna especie.

Ha citado S. S. otro caso, del que no quiero ocuparme, y sólo diré que estamos en este sitio por consideracion, por respeto y acatamiento al fallo del Senado. No hay ningún punto de contacto entre el caso del Sr. Castro y el del Sr. Soroa, porque en aquel pudo crear el Senado que eran indivisibles los cargos de Rector y Catedrático.

Respecto á la *Guía*, debo decir que la he citado para hacer notar que la plaza de Secretario está más al servicio directo del Almirantazgo que todos los Jefes de Seccion, entre los que se encuentra al Sr. Soroa. Nada más tengo que decir por ahora.

El Sr. Presidente: Sres. Senadores, el reglamento que hoy rige no está tan explícito como fuera de desear respecto á los votos particulares. Se consideran como una enmienda al dictámen, y en este concepto sólo hay lugar á que le apoye su autor y le combata un individuo de la mayoría de la comision; pero la práctica ha sido siempre que se discutan como si fueran dictámenes de comision; y como está para terminar este reglamento, poniéndose en vigor el que se acaba de aprobar, no me ha parecido conveniente sostener el rigorismo de considerar como enmienda el voto particular, y he preferido dar amplitud al debate. Digo esto para que no se extrañe la marcha de este debate, si hay algun Sr. Senador que crea no es lo normal.

El Sr. La Rigada: Sres. Senadores, me levanto á impugnar el voto particular, no por un motivo de compañerismo, sino por un sentimiento de justicia. Como Comisario del Tribunal del Almirantazgo, tengo que explicar la organizacion de este Cuerpo, de lo que creo se deduce la compatibilidad del Sr. Soroa.

Ante todo debo rectificar la equivocacion del Sr. Rios Rosas de que el Sr. Soroa es Jefe de Seccion del Ministerio; si así fuera, no habria cuestion; pero el Sr. Soroa es sólo Jefe de la Seccion de Marina del Almirantazgo, y no del Ministerio, y es nombrado por Real decreto.

El Almirantazgo se divide en dos Salas, la de Gobernacion y la de Justicia. Esta la componen Ministros militares de continua asistencia y Ministros togados; pero cuando el Tribunal se reúne en pleno, á esos Ministros se reúnen los Comisarios del Almirantazgo, y á esos actos concurren los Jefes de Seccion con voz y voto, y no es posible negarles la consideracion de individuos del Almirantazgo, en cuyo concepto tienen compatibilidad para ser Senadores con arreglo á la Constitucion.

Yo creo que las leyes deben aplicarse segun su letra; pero esto no es tan absoluto, que alguna vez no haya que buscar lo que se llama su espíritu cuando favorece á alguno sin perjudicar á nada ni á nadie: lo que no comprendo es que cuando la letra favorece al individuo se la adule para buscar ese espíritu en perjuicio de cualquiera, sin que resulte beneficio para nadie; así es que, cuando supe que se formulaba voto particular, no me lo podia explicar de otra manera que haciéndolo bajo la impresion de una de aquellas preocupaciones que nos explicaba aquí el otro día el Sr. Cantalapiedra.

Yo entiendo, señores, que está perfectamente demostrado que el Sr. Soroa es individuo del Almirantazgo, y que por lo tanto tiene la aptitud y compatibilidad legales para ser Senador, y concluyo rogando al Senado se sirva declararlo así.

El Sr. Gándara: Voy á hacerme cargo ante todo de una observacion del Sr. Ortiz de Pinedo, que ha pasado sin duda desapercibida á mi digno compañero el Sr. Rios Rosas. Ha dicho el Sr. Ortiz de Pinedo que si la ley hubiera querido que sólo vinieran al Senado los Comisarios, con decirlo así habria concluido; y S. S. no ha tenido presente que sólo tienen derecho á venir como individuos de ese Cuerpo y nada más, no por su cualidad de Contraalmirantes.

Dice el Sr. La Rigada que sólo por una preocupacion se ha podido formular voto particular; pero esto me daría derecho á decir que sólo por una preocupacion se ha dado el dictámen de la mayoría, y que es preciso violentar más el sentido de la Constitucion para dar ese dictámen que para formar el voto particular. Aquí toda la cuestion está reducida á la inteligencia de la palabra individuo, que para mí no quiere decir otra cosa que Comisario del Almirantazgo.

Despues de todo lo que el Sr. La Rigada nos ha dicho, siempre resulta que de dos Salas que componen el Almirantazgo, sólo en una de ellas tienen carácter accidental los que no son Comisarios del Almirantazgo; de modo que nunca los Jefes de Seccion pueden ser considerados como individuos del Almirantazgo, no hallándose comprendidos en esa palabra individuo, que tan bien ha explicado el Sr. Rios Rosas, más que los Comisarios. De entender esa palabra de otro modo, no sólo podria ser admitido el Sr. Soroa, sino tambien los Secretarios, Oficiales y Auxiliares del Almirantazgo, y ya comprende el Senado que no se le puede dar esa extension.

El Sr. La Rigada: Dice el Sr. Gándara que los Jefes de Seccion sólo en la Sala de justicia ejercen sus funciones, y precisamente esa es la Sala que da aptitud á los individuos del Almirantazgo para venir al Senado como Ministros del Tribunal Supremo.

El Sr. Gándara: El Almirantazgo es un Tribunal por accidente, pues más bien es una corporacion consultiva del Estado, y por consiguiente no es un Tribunal Supremo; y aun cuando así se le considere, no podria tenerse al Sr. Soroa por individuo de él; es decir, como Ministro permanente de ese Tribunal.

El Sr. Ortiz de Pinedo: Los argumentos de la minoría de la comision están reducidos á sostener: primero, que el artículo 62 de la Constitucion usa de la palabra individuo por impropiedad gramatical en lugar de la palabra Comisarios, que es á los únicos que se ha querido llamar; y segundo, que el señor Soroa no tiene la categoría de individuo del Almirantazgo. Pues bien: mientras esas dos razones fundamentales de la minoría descansan en una observacion gramatical la una, y la otra en una opinion particular, los que impugnamos el voto particular oponemos argumentos que descansan en la letra de la Constitucion y en el art. 90 de la ley orgánica del Almirantazgo.

Literal y gramaticalmente examinado lo que dice la ley, resulta que se comprende á los individuos del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo. Sólo tendria razon de ser el argumento que se hace en contra de esta opinion si los Comisarios del Almirantazgo no estuvieran llamados en alguna otra categoría; pero como están comprendidos en la de Vicealmirantes, tenemos razon para entender la palabra «individuos» en la forma que nosotros lo hemos comprendido.

Se dice que sólo se llama al Tribunal á los Jefes de Seccion cuando se trata de fallar asuntos que á su seccion pertenezcan, y que por lo tanto no pueden considerarse como individuos de ese Tribunal; pero mientras no se demuestre que el individuo de un Tribunal que asiste á él como Ministro Ponente, que tiene voz y voto, no es igual en categoría á los que fallan con él, yo sostendré que ejercen esas funciones, y que son individuos del Tribunal del Almirantazgo. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Acha: Despues de lo manifestado por los Sres. Ortiz de Pinedo y La Rigada, poco diré en confirmacion de lo que esos señores han expuesto. Han probado completamente que el Tribunal es una parte componente del Almirantazgo, y que el Sr. Soroa, como Vocal de ese Tribunal, vota y sentencia y se le exige responsabilidad. Ahora bien: exigiéndose al Sr. Soroa responsabilidad, no como Jefe de Seccion, sino como Vocal del Almirantazgo, claro es que, formando parte del mismo, está comprendido en la ley.

El Sr. Gándara: Para contestar á lo manifestado por los Sres. Acha y Ortiz de Pinedo, me basta recordar un argumento que hacia este último cuando se discutió la compatibilidad de los Tenientes Generales. Para defenderla, S. S. dijo que en todas las clases se habia buscado la primera y segunda gerar-

quía. Pues bien: si se acuerda la compatibilidad á favor del Sr. Soroa, resultará una declaración de privilegio que no alcanza á los demás, y que ya no será de la segunda ó la tercera categoría, sino hasta la cuarta, y no sé yo hasta cuál pudiera llegar-se según la extensión que se diera á la palabra «individuo del Almirantazgo.»

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se puso á votación el voto particular, y fué desechado.

Leído el dictámen de la mayoría de la comisión, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiese la palabra en contra, fué aprobado en votación nominal, á petición de suficiente número, por 49 votos contra 10 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Rodríguez Leal.—Seoane.—Perez Cantalapiedra.—Marqués de Torreorgaz.—Cascajares.—Fuenmayor.—Carrillo.—Bassols.—Cervino.—Jovellar.—Labrador.—Madrazo.—Vargas Machuca.—Amado.—García de Quesada.—García (D. Diego).—Acha.—Pasqual y Genis.—Calatrava.—Eraso.—La Rigada.—Alaminos.—Figueroa.—Monteverde.—García Briz.—Fontanals.—Tejada.—Santa Cruz (D. Juan Domingo).—Santonja.—España.—Rubio (D. Leandro).—Milans del Bosch.—Castro.—Varona.—Valle.—Infante.—Rubio Caparrós.—Hoppe.—Marqués de Sierra-Bullones.—Marqués del Duero.—Casal.—Herrero.—Carrasco.—Villanueva.—Anglada y Ruiz.—Ortiz de Pinedo.—Gomez.—Montejo.—Sr. Presidente.

Total, 49.

Señores que dijeron no:

Ríos y Rosas.—Lopez Dóriga.—Gándara.—Udaeta.—Grozard.—Fontecilla.—Cervera.—Diez.—Bruil.—Calderon Collantes.

Total, 10.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Presidente de la Cámara, y si es necesario al Senado.

Hay á la orden del día un proyecto, ya aprobado por el Congreso, referente á una prórroga sobre la inscripción de ciertos derechos reales. La prórroga de que es prórroga ese proyecto ha concluido ayer, y hoy estamos por consiguiente dentro de la antigua legalidad y con la nueva á medio hacer. Es, pues, muy interesante tratar de este asunto lo antes posible, y ruego al señor Presidente acepte esta indicación mía.

El Sr. **Presidente**: Tomando en cuenta la indicación del Sr. Ministro, y estando comprendido en la orden del día el proyecto á que se refiere, se va á dar lectura del mismo para su discusión.

Leído en efecto el referido dictámen, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **Calderon Collantes**: Aplaudo el proyecto puesto á discusión, como una medida salvadora para casi toda la propiedad de Galicia, y también de Asturias: no trato por consiguiente de dilatar esa votación; pero creo oportuno hacer algunas observaciones. El proyecto de que tratamos autoriza para registrar los censos, foros y subforos; y si no fuera por impedir una comisión mixta, yo habría propuesto adicionar algunas palabras á la ley, si bien pueden suprimirse ahora con las explicaciones que den la comisión ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las cuales servirán á la Dirección del Registro, que tiene facultad para ello, para dictar las disposiciones convenientes en el sentido que voy á indicar.

La prórroga para la inscripción, según el proyecto; se limita á los foros y subforos; y según el art. 2.º de la ley hipotecaria, son inscribibles todos los títulos en que se constituyen ó reconocen enfiteusis, hipotecas, censos &c. Pues bien: en Galicia hay lo que se llaman apeos y prorateos; es decir, distribución de las pensiones entre los obligados á pagarlas: estos apeos y prorateos se han negado muchos Registradores á inscribirlos, y por eso habría yo querido que el artículo se adicionara con esas dos palabras.

La negativa á inscribir esos derechos reales no se comprende, cuando se inscriben las informaciones posesorias, que no son prueba de dominio, como lo es un prorateo, en el cual entran el receptor de la pensión y todos los que la pagan.

Así, pues, espero oír algunas aclaraciones que sirvan para que la Dirección del Registro dé á esta ley la latitud que yo deseo, en el sentido de que sea obligatorio á los Registradores inscribir los documentos donde constan esos verdaderos derechos reales, cuyos nombres he indicado. Por lo demás, doy al Sr. Ministro de Gracia y Justicia gracias por la presentación de este proyecto de ley que viene á salvar gravísimos inconvenientes, y es un paso importante en la solución del difícil problema de la organización de la propiedad en Galicia.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Las razones que ha expuesto el Sr. Calderon Collantes son ciertamente atendibles; y como el art. 2.º del proyecto autoriza al Gobierno para tomar todas aquellas medidas reglamentarias que crea convenientes, claro es que lo que S. S. desea será objeto de la resolución del Gobierno. Por lo demás, el proyecto de ley que he tenido la honra de presentar, aunque era necesario, no es más que un paliativo al mal que aflige á muchas provincias de España, especialmente á las del Noroeste; mal que se ha dejado sin resolver aun en los tiempos más florecientes de la legislación española; y hoy, que la propiedad está atacada, no sólo en las calles, sino hasta en la teoría, considero muy importante robustecerla por cuantos medios sea posible.

El Sr. **Alvarez**: Despues de la manifestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la comisión dirá muy pocas palabras. Este proyecto de ley viene del Congreso; y viendo lo avanzado de la legislación, á fin de no dar lugar á una comisión mixta, la comisión se ha limitado á proponer su aprobación en los mismos términos que se la ha dado el Congreso; pero en el preámbulo manifiesta ya su opinión favorable á haber introducido en la ley variaciones, si no muy importantes, al menos de cierta trascendencia. No lo ha hecho por la razón indicada.

El Sr. **Calderon Collantes**: Quedo agradecido al Gobierno y á la comisión por la benevolencia con que han acogido mis observaciones. Esta es una ley de suma utilidad para el país; y como quiera que este proyecto ha de aplicarse á todos los derechos en favor de tercero que desde hoy se otorguen en las provincias á que se refiere, cuanto menos tiempo trascorra sin verificarse la inscripción es mejor, porque así se evitan pleitos. En este supuesto, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva comunicar por telégrafo á Galicia la votación de esta ley, que va á llevar un gran consuelo y una gran garantía á la propiedad de esa provincia.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El interés grande de los Senadores y Diputados de las provincias á quienes afecta más directamente el proyecto hará que sepan hoy mismo por telégrafo la determinación del Senado; el Gobierno por su parte puede ofrecer á S. S. que al día siguiente de sancionada esta ley por S. M. se publicará en la Gaceta.

Sin más debate sobre la totalidad se acordó pasar á la discusión por artículos, siendo sin ninguna aprobados los dos de que constaba el proyecto en estos términos:

«Artículo 1.º Las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza

real verificadas antes de 1.º de Enero de 1863, y no registradas todavía, podrán inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Gobierno dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones especiales convenientes para facilitar la inscripción de los expresados derechos reales dentro de dicho plazo, y para que estos queden eficazmente asegurados contra tercero.»

El Sr. **Presidente**: Como este proyecto venía ya aprobado por el Congreso en los mismos términos que lo ha sido por el Senado, no hay necesidad de que pase á la comisión de corrección de estilo, y se procederá á su votación definitiva inmediatamente.

Se aprobaron definitivamente, despues de declararse conformes con lo acordado, los proyectos fijando la fuerza permanente del ejército, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres, y sobre prórroga para hacer la inscripción de los foros y subforos de Galicia.

El Sr. **Seoane**: No estoy conforme con la fórmula que he oído al Sr. Secretario para presentar á la sanción del Rey lo que acaba de leerse al Senado. No creo que á lo aprobado por ambos Cuerpos Colegisladores debe llamarse *proyecto de ley*, sino *ley*, porque con arreglo á la Constitución las Cortes tienen el poder legislativo.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Dice el Sr. Senador que la potestad de hacer las leyes reside sólo en las Cortes. Yo he oído con extrañeza esa idea, y como Ministro de la Corona me levanto á reivindicar el derecho de esta en la formación de las leyes. No creo tenga que exponer esa doctrina constitucional al Senado; pero si fuese necesario explicarla, lo haría, porque ese es mi deber y además mi convencimiento.

El Sr. **Secretario** (Montejo): La mesa ha creído que debe decir proyecto de ley, porque estas no lo son hasta que obtienen la sanción de la Corona.

El Sr. **Seoane**: Pido que se lea el art. 34 de la Constitución. Se leyó, y decía así:

«La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.»

El Sr. **Seoane**: Me felicito, señores, de haber provocado esta cuestión doblemente grave despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual ha de verse muy apurado para demostrar, con el art. 34 de la Constitución, que hoy la Corona tiene en España parte en el poder legislativo.

Señores, nosotros hemos venido á este sitio á ejecutar el Código constitucional según su letra, no á hacer triunfar teorías determinadas; y según la letra del art. 34 de la Constitución de 1869, el poder legislativo reside sólo en las Cortes.

Ese artículo no pasó en las Constituyentes sin discusión; la hubo muy detenida, y se presentaron dos enmiendas, algunos de sus firmantes me están oyendo; en una de las cuales se negaba al Rey el veto absoluto, dándole sólo el suspensivo en la sanción de las leyes. Hubo, como he dicho, en las Cortes Constituyentes una discusión luminosa; y en ella, entre otros, un digno compañero nuestro, el Sr. Silvela, que ciertamente no será sospechoso para algunos Sres. Senadores por sus doctrinas en esta materia, dijo que la sanción en lo sucesivo era una fórmula, conviniendo todos en que sólo significaba la adhesión del poder ejecutivo, ó sea lo que indica la palabra cuando se aplica la penalidad, que está en manos del poder ejecutivo hacer llevar á efecto.

Por consiguiente, lo escrito en la Constitución es que la potestad (es más que facultad) de hacer las leyes reside sólo en las Cortes; y siendo así, digáseme, dejando teorías aparte, y cuando esta no es cuestión que podamos resolver solos, si un proyecto aprobado por el Senado y el Congreso es ó no ley. Le faltará la sanción, pero no para ser ley, sino para ejecutarse; le faltará sólo la eficacia de la sanción penal, pero no por eso dejara de ser ley. Esto, señores, creo que es evidente, y de todas maneras yo me felicito de haber provocado esta cuestión gravísima.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No me había equivocado al suponer que era muy grave la cuestión suscitada por el Sr. Seoane. S. S. niega por lo visto á la Corona la iniciativa y la votación de las leyes, y no sé también si la discusión, fundándose en la redacción del artículo constitucional, que dice que la potestad de hacer las leyes reside sólo en las Cortes.

Veamos, señores, lo que es el poder legislativo, cómo está constituido este poder, y cuáles son sus actos, y será muy fácil demostrar al Sr. Seoane y á los que profesen sus doctrinas que en todos los esenciales interviene la Corona por la Constitución del Estado, que en todos los actos característicos para formar la ley tiene la Corona las mismas atribuciones que el Congreso y el Senado. El poder legislativo en España, como en todo país constitucional, está dividido en partes iguales entre el Rey y los Cuerpos Colegisladores.

¿Cuáles son los períodos principales, los trámites por que pasa una ley? Son tres: la ley tiene que ser iniciada, discutida y votada. Cada una de las Cámaras y cada uno de sus individuos tiene el derecho de iniciativa; pero también dice la Constitución que lo tiene el Rey, y preferentemente; pues los proyectos que emanan de su autoridad no necesitan ser tomados en consideración; despues que se inicia un asunto legislativo viene la discusión, y en ella, como los Senadores y Diputados, toma también parte el Monarca por medio de sus Ministros, que pueden, como aquellos, modificar y enmendar lo que se ha presentado dentro de las condiciones reglamentarias. Cuando el asunto está iniciado y discutido, se llega á la votación. ¿Cuál es la votación de la Corona? La sanción. Por consiguiente, el Rey vota, y tiene su voto tanta fuerza para impedir que un proyecto sea ley como el de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores.

Esta es la teoría constitucional consignada en el Código fundamental, por más que se hayan hecho algunas variantes en el art. 34.

Tenemos, pues, que según la Constitución el Rey tiene el derecho de iniciar las leyes, discutir y sancionar las leyes, lo que equivale á decir que tiene el derecho de votarlas; y siendo así, claro es que tiene el derecho de decir sí ó no; y cuando dice no, no lo dice terminantemente por justa deferencia á las Cortes; pero entonces aquello es un proyecto de ley y no es una ley, como no lo es tampoco lo aprobado sólo por una de las Cámaras.

Esto es rudimentario y de evidencia absoluta, dada nuestra Constitución política, y por eso me admiran los escrúpulos constitucionales expuestos por el Sr. Seoane, apelando á la discusión habida en las Cortes Constituyentes al tratarse de la Constitución de 1869, y á las opiniones emitidas por algunos Diputados, y que de seguro no contradicen, al menos respecto á los individuos de la comisión, lo que yo acabo de manifestar.

Habrán dicho que la sanción no se aplica casi nunca sino en sentido afirmativo, lo cual es verdad, pues son rarísimos los casos en que la Corona no apruebe lo que los Cuerpos Colegisladores han votado: deben pasar de 50 ó 60 años lo que hace que en Inglaterra la Corona no ha opuesto nunca el veto, y en

España no creo que se hizo al año; pero si acaso ese habrá sido el último acto de esta Real prerrogativa. Así, pues, ha podido decirse, creyendo facilitar la aprobación del artículo constitucional, que esta es una de las que podíamos llamar muertas, porque no se ejerce, pues la Corona cuando está en disidencia con las Cámaras tiene otros medios, como es el de la disolución, medio más natural y frecuente.

El no ejercicio, ni debe menoscabar ni lastimar la prerrogativa de la sanción, que yo sostengo, no por estar en este banco, sino porque esa es mi convicción; pues sin ella la Monarquía constitucional no sería Monarquía; sería una república bastarda, un Gobierno híbrido.

La Monarquía constitucional se funda precisamente en la igualdad de las tres ramas que constituyen el poder legislativo, con facultades idénticas: desde el momento en que uno de los poderes tuviera más facultades que otro, cuando se trata de hacer las leyes, llegaría á ser una república disfrazada. En la ponderación de facultades estriba todo el mecanismo del sistema constitucional parlamentario.

No hubiera creído tener que hacer estas explicaciones; pero la doctrina indicada por el Sr. Seoane me ha obligado á recordar, sin entrar en una discusión constituyente inoportuna, lo que es de hecho y de derecho la organización política de nuestro país.

El Sr. **Presidente**: Ante todas cosas cumple al Presidente regularizar la discusión. El Sr. Seoane ha suscitado una cuestión sobre la fórmula con que se presentan á la sanción de la Corona varios proyectos de ley aprobados por el Senado, despues de haberlo sido por el Congreso, pues S. S. quiere que se diga solamente ley; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ha contestado, y ahora el Sr. Seoane pide la palabra para rectificar. Yo voy á concedérsela, como se la concederé á todos los señores Senadores que la pidan; pero les ruego que indiquen al hacerlo si es en pro ó en contra de la fórmula propuesta por la mesa.

El Sr. **Cervera**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Ríos y Rosas**: Yo la tengo pedida en pro, señor Presidente.

El Sr. **Perez Cantalapiedra**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. **Presidente**: ¿Qué cuestión de orden es esa?

El Sr. **Perez Cantalapiedra**: La cuestión de orden es que el Senado no puede entrar en esa cuestión que va á determinar las atribuciones de la Corona y del Senado, porque no se ha iniciado conforme al reglamento.

De todas maneras, los proyectos no son leyes hasta que se aprueban definitivamente; y yo rogaria á la mesa que hiciera la pregunta respecto al que se ha leído, dejando la cuestión suscitada, que ahora no es pertinente.

El Sr. **Calderon Collantes**: No voy á entrar en el fondo de la cuestión que está incidente inesperado promueve; pero se me ocurre una observación que quiero exponer al Senado.

Supongamos que el Senado dijera que la fórmula no está bien empleada. ¿No era esto decir que la Corona carecía de la facultad de intervenir en la formación de las leyes? Pues eso no puede hacerlo el Senado; eso es entrar en el terreno constituyente, y ninguno de los dos Cuerpos Colegisladores, por sí solo, con independencia del otro, puede determinar cómo ha de entenderse un artículo constitucional.

Y que la cuestión tiene esa importancia, se comprende desde luego; pues el resolverla en la forma que antes he indicado equivaldría á suspender al menos la existencia de la Monarquía, declarándose ámbos Cuerpos Colegisladores constituyentes de nuevo, lo cual no podemos ni debemos hacerlo.

Si hoy el Senado diera este ejemplo, mañana el Congreso podría también poner en cuestión otro artículo constitucional y resolverlo por sí. ¿Y qué papel haría en el interin la Corona? Por tanto, yo excoito al Sr. Seoane á que deje esta gravísima cuestión política y que siga empleándose la fórmula, que hasta ahora no ha ofrecido inconvenientes, de llamar proyectos de ley á los que se elevan á la sanción de la Corona.

El Sr. **Seoane**: Dice el Sr. Calderon Collantes que el Senado invadiría el poder constituyente entrando en esta cuestión, y que por lo mismo debe dejarse la fórmula hasta ahora empleada. Pero no sé cómo la perspicacia de S. S. no ha observado que se prejuzgaría completamente la cuestión aplicándose fórmulas de Cuerpos que se regían por otra Constitución al actual Senado que se rige por la de 1869. Y hay más: iría envuelta en la abdicación de las facultades constitucionales del Senado la del Congreso, porque aquí vamos á presentar lo aprobado ya por el otro Cuerpo.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, está V. S. entrando en el fondo de la cuestión, y eso no es posible, pues los Sres. Senadores están usando la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. **Seoane**: Pues la cuestión de orden está involucrada en la cuestión que he suscitado al tratarse de llevar por primera vez á la sanción del Monarca lo aprobado por las Cortes con una fórmula que yo insisto en creer inconstitucional.

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los que suscriben proponen al Senado se sirva declarar no há lugar á deliberar sobre el incidente suscitado.—Manuel Ortiz de Pinedo.—F. de Monteverde.—M. Jalón, Marqués de Torreorgaz.—Manuel de la Concha.—Pedro N. Auriol.—Rafael Carrillo.—Salvador María de Ory.»

El Sr. **Seoane**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué cuestión de orden?

El Sr. **Seoane**: Para la que motiva la proposición de no há lugar á deliberar, cuando no hay proposición sobre que recaiga.

El Sr. **Presidente**: Pues si no hay cuestión sobre que deliberar, queda terminado este incidente.

Se leyeron los artículos nuevamente redactados por la comisión sobre liquidaciones de los créditos de los pueblos, anunciándose que se imprimirían y repartirían, señalándose día para su discusión.

El Sr. **de Pedro**: Tengo que dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., algún tanto importante, porque se relaciona con la perturbación del orden público.

En Alcañiz, una de las más importantes poblaciones de la provincia de Teruel, el día 29 por la noche varios jóvenes que habían formado una música y estaban inocentemente divirtiéndose fueron acometidos á pedradas y tiros por 400 ó 500 carlistas, resultando de la agresión algunos heridos. Ruego al Gobierno se sirva decir si está dispuesto á buscar la causa de la agitación permanente que hace mucho tiempo hay en aquel país en sentido carlista, y á impedir, con arreglo á las leyes, abusos que no pueden atribuirse al ejercicio de los derechos individuales, sino á ciertas asociaciones religiosas que tratan de subvertir el orden, incitando á aquellos candidos habitantes á excesos como los ocurridos la noche de San Pedro en Alcañiz.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación estará sin duda enterado detalladamente de lo ocurrido en Alcañiz; yo tengo de ello una ligera noticia por las partes que me han dado el Juez de primera instancia y el Regente de la Audiencia de Zaragoza. Excusó decir que el Gobierno está dispuesto á castigar y reprimir sucesos lamentables como el de que se trata, y por parte del poder judi-

cial se está formando causa á los autores de esos desórdenes, estando ya algunos individuos presos; habiéndose encargado, así por el Regente de la Audiencia como por el Ministro, grande energía para la abreviación y castigo de los criminales. Lo mismo puedo ofrecer en nombre de mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, que sin duda habrá dictado por su parte las disposiciones convenientes para reprimir dentro de la ley los abusos á que pueda dar lugar la agitación carlista de que ha hablado el Sr. De Pedro.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para el lunes: discusión de los dictámenes y votos particulares de la comisión de actas, relativos á los Sres. D. Rafael Saura y D. Manuel Pascual y Silvestre, Senadores electos por las provincias de las Baleares y Valencia; discusión del dictamen de la mayoría de la comisión y voto particular sobre el proyecto de ley referente á la colocación de cesantes de los Tribunales de justicia, y demás asuntos pendientes.

El Senado, según lo acordado, pasa á reunirse en secciones. Se levanta la sesión. Eran las seis.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta la sesión á las dos, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber presentado sus credenciales, que pasaron á la comisión de actas, los Sres. Amat y Castells.

Se dió cuenta de los trabajos de las secciones en su reunión de ayer.

Se leyó el dictamen de la comisión de incompatibilidades proponiendo la incompatibilidad de D. José Gallego Díaz, y un voto particular del Sr. Quiroga, de la misma comisión, proponiendo la incompatibilidad del Sr. Álvarez Taladrí.

Se leyó igualmente el voto particular del Sr. Soler, individuo de la comisión de actas, relativo á las actas de Arenas de San Pedro, proponiendo la nulidad de la elección.

Se leyó una lista de peticiones desde el 17 de Junio en que se verificó la última lectura.

El Sr. Conde de **Toreno**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado; pero no hallándose presente S. S., desearía que me reservase el Sr. Presidente el uso de la palabra para cuando venga.

El Sr. **Jove y Hevia**: En la sesión de anteayer he tenido la honra de presentar una exposición de los imponentes de la Caja de Depósitos contra el proyecto que se llama de apropiación, que hoy no sé cómo se llama. Tengo entendido que se acordó pasara á la comisión de peticiones; pero yo creo que debe pasar á la de presupuestos, y ruego al Sr. Presidente que así lo acuerde.

El Sr. **Presidente**: No tengo inconveniente en acceder á los deseos de S. S.

El Sr. **Pellón y Rodríguez**: Presento una exposición que la Sociedad Económica Matritense dirige al Congreso pidiendo que se reforme el Código penal en la parte referente á los delitos de propiedad agrícola y forestal.

El Sr. **Presidente**: Se procede al sorteo de secciones con arreglo al reglamento.

Verificado este, dijo

El Sr. **Presidente**: La orden del día se varió en la sesión de anoche, acordándose que en la de esta tarde continuaría su interrumpido discurso el Sr. Ministro de Hacienda, y que la de esta noche se dedicaría á tratar los demás asuntos pendientes. Sin embargo, va á consultarse al Congreso si se aprueba la variación.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Sres. Diputados, en los días anteriores ha estado el Congreso ocupado en el estudio y análisis del presupuesto sometido á vuestra deliberación. Habiéndose ocupado de él el Sr. Ardanáez con motivo del voto particular del Sr. Menéndez de Lurana, y habiendo hecho un análisis minucioso de la situación de la Hacienda antes de la revolución y después de esta, y del presupuesto actual, he procurado seguir el mismo procedimiento que S. S.

Como recordareis, no he tenido inconveniente en admitir las rectificaciones que una crítica inteligente y severa me ha señalado, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos, y llegábamos de esta suerte á un resultado definitivo, á un presupuesto de 641.897.022 pesetas. Y en este punto decía yo una cosa que he visto no haber sido bien entendida, y me importa dejar consignada con toda claridad.

Decía yo: el Gobierno no tiene inconveniente en venir á la cifra que en el voto particular se consigna; á la cifra que se considera como indispensable para el equilibrio del presupuesto; á la cifra de 600 millones de pesetas. Esto se ha creído que es una de tantas promesas que no llegará á realizarse por los acontecimientos que puedan tener lugar desde hoy hasta Octubre, que es cuando se cree que va á hacerse esa reducción. Pues bien: yo debo declarar que no es una promesa, sino una realidad: que no es preciso esperar á Octubre, sino que desde hoy el Gobierno está dispuesto á llegar á esa cifra de 600 millones de pesetas.

Para llegar á un resultado definitivo hay que tener en cuenta los ingresos que, calculados en 570.636.671, resulta un déficit de 29.343.329 pesetas. Voy á entrar en la tercera parte de este proyecto, que yo llamé de apropiación, y que hoy es el dictamen de la comisión, haciendo luego algunas consideraciones en forma de conclusiones, como hizo el Sr. Ardanáez, dejando por último á otra deliberación los diferentes puntos que he tratado.

Recordareis que al plantear la cuestión de presupuestos os dije que había dos puntos de vista distintos, aunque idénticos: el estado del Tesoro y el presupuesto; y que este aumentará según la situación en que aquel se encuentre; porque si nos encontramos en perfecto equilibrio, no tenemos necesidad de la Deuda flotante, ni de hacer los inmensos sacrificios que representa, ni de contratar para ello á grandes intereses.

El Sr. Ardanáez, y este era un defecto que encontraba yo en la manera de discutir S. S., daba apenas importancia al estado del Tesoro, dándosela en cambio muy grande al presupuesto; y de aquí resulta que el juicio que á S. S. merece la ley de apropiación tiene que ser distinto del mío.

Al examinarla, debo empezar manifestando que no es exacto que esa ley esté fundada en cuatro puntos únicamente, á saber: emisión de billetes del Tesoro, reorganización de la Caja de Depósitos, rescisión del contrato con el Banco de París, y un empréstito suficiente á producir 600 millones de reales. Esos son cuatro puntos de la ley, pero no toda la ley de apropiación.

Tiene esta á liquidar el Tesoro y á levantar el valor de la Deuda pública, y esto trata de realizarlo por una serie de disposiciones que darían por resultado poner al Tesoro en situación de no tener que contratar los anticipos necesarios para el pago de la Deuda, la cual se satisfaría con billetes del Tesoro; dotarle de recursos para pagar los descubiertos que haya al fin

de este ejercicio, y pagar las operaciones de Deuda flotante, que son renovaciones y arrastres del presupuesto anterior.

De este modo el Tesoro se encuentra en situación de bajar el interés de la Deuda, lo cual produciría el aumento del valor de la misma. Además, pagándose la Deuda flotante, y suprimiéndose el déficit de este ejercicio, no tiene el Tesoro necesidad de inscribir en el presupuesto próximo una partida para el pago de aquella.

Pero todo esto no se consigue por una ó otra disposición de la ley tomadas aisladamente, sino por la ley toda, en su conjunto, en su totalidad, que es como debe estudiarse, y no en detalle, como ha hecho el Sr. Ardanáez, que ha dejado de estudiar muchas de aquellas disposiciones.

Hay también que tener en cuenta lo que el dictamen de la comisión dice respecto á los títulos de la Deuda. Cuando una emisión coloca aquellos en manos de particulares, como estos tienen necesidad de dinero, acuden á la Bolsa; esta les obliga á vender barato, y sufre una depreciación el valor de esta Deuda.

Pues bien: esto trata de evitar en lo posible el dictamen de la comisión, proponiendo que no se haga ninguna emisión sino en virtud de una ley, lo cual produce también la consecuencia de que las Cortes conocerán siempre las operaciones administrativas en virtud de las cuales se hacen las emisiones.

Los que tienen cartas de pago de la Caja de Depósitos se encuentran en mala situación, porque el número de esas cartas de pago es grande, toda vez que representan los antiguos capitales de las imposiciones, porque esas cartas de pago son muy desiguales en su valor; y al paso que hay facilidad en colocar las que representan cantidades pequeñas, hay dificultad en negociar aquellas cuyo valor es grande.

A evitar esas diferencias, movilizándolo esos valores, proporcionando un beneficio, no sólo á los particulares, sino al Tesoro, tiene la ley.

Pero dejando á un lado estas consideraciones, vengamos á examinar los cuatro primeros puntos del dictamen de la comisión que han sido objeto del análisis del Sr. Ardanáez, y que son: emisión de billetes del Tesoro; reorganización de la Caja de Depósitos, relacionada con la rescisión del contrato con el Banco de París, y la emisión de billetes hipotecarios. El Sr. Ardanáez conviene en la emisión de los billetes del Tesoro, lo cual no es más que la continuación de lo existente. Sobre esto, pues, nada tengo que decir.

Segundo punto: la Caja de Depósitos y la rescisión del contrato con el Banco de París. Estos dos puntos están de tal suerte enlazados, que el Sr. Ardanáez creyó deber estudiarlos juntos, y yo voy á seguir á S. S. en el camino que trazó.

S. S. hizo, si mal no recuerdo, las siguientes reflexiones: la cuestión de la Caja de Depósitos está íntimamente relacionada con la rescisión del contrato del Banco de París; este contrato es ilegal, y por tanto nulo; aunque así no se considere, debe darse por terminado en la fecha de la última entrega, no acordándose más de él; concluyendo, por último, con decir que no aceptaba las cinco bases en que la rescisión se funda, y que debía hacerse lo que el voto particular propone, á saber: respetar todos los efectos del contrato anteriores á la fecha de la última entrega por el Banco de París, pero ninguno de los efectos posteriores.

Para contestar á esta serie de reflexiones de S. S., preciso es que recuerde la época anterior á esa rescisión.

Recordais perfectamente que vuestra opinión consideraba en general ese contrato como malo y pernicioso para el Tesoro, olvidando las condiciones en que se hallaba la Hacienda al verificarse, y no viendo más que las consecuencias.

Al encargarme de la cartera de Hacienda, me encontré con una comisión nombrada para entender en el arreglo de la Deuda; comisión que tenía un doble origen. Había nacido de una ley hecha por las Cortes Constituyentes, y entraban en ella individuos nombrados por las mismas ó individuos nombrados por la Administración. Pues bien: esa comisión, á la que yo consulté sobre los medios más á propósito para llevar á cabo la rescisión, me dió su parecer, que es el siguiente: (Leyó.)

Al mismo tiempo que la comisión general de la unificación de la Deuda daba ese dictamen, algunas personas, respetabilísimas por su autoridad, firmaban un voto particular en que decían: (Leyó.)

Es decir, que las personas más respetables en estas materias decían al Ministro que era una necesidad la rescisión; y comprendiendo la dificultad de la misma, añadían que si era preciso hacer algún sacrificio, que no se vacilara en hacerlo, lo cual era preciso para retirar los valores que estaban dados en hipoteca y poder ofrecer mayores garantías á los tenedores de la Deuda. Por eso, cuando el Sr. Ardanáez decía que en el contrato había ilegalidades que eran de todos conocidas, yo me preguntaba: ¿cómo no las han visto todas esas personas respetables que aconsejaban al Ministro como ya he dicho? Aquí no cabe duda, ni reserva, ni otra explicación de la que yo doy.

Si alguna de esas personas dignísimas y respetables hubiese creído lo contrario y lo hubiera llamado, ¿cuál sería su responsabilidad? ¿cuál podría ser el juicio que mereciera su conducta? No tenía, pues, el Gobierno más que seguir la marcha que le indicaba la opinión, y pensar en la rescisión, sufriendo las consecuencias que el contrato producía en favor de los que lo habían celebrado.

Por eso cuando se os dice que el Ministro de Hacienda pudo haber consultado antecedentes de ese contrato y hacer fuerza y obligar á su rescisión, debéis estar de parte de quien os lo diga; pero cuando yo os diga que he procedido en este asunto escudado con las primeras autoridades de la ciencia económica, entonces debéis suspender vuestro juicio y creer que alguna razón ha debido haber para proceder como se ha procedido.

El Sr. Ardanáez, limitándose á indicar cuáles eran en su opinión las causas de la nulidad que había en la manera de cumplir el contrato, dijo que eran principalmente haber dispuesto de cierta parte de bonos señalada en la ley relativa á las corporaciones, sin consentimiento de estas, y no haber recibido en dinero el producto de las minas de Almadén.

En este particular yo creo que las apreciaciones del Sr. Ardanáez están contestadas con sus mismas palabras; porque el contrato dice que los bonos de los particulares ó corporaciones no puedan venderse sin su consentimiento; porque S. S. reconoce que la negociación se había hecho en metálico, y porque la aplicación de la cantidad de la negociación de las minas de Almadén podía aplicarla á cubrir esta parte de los bonos, según autorización dada al Sr. Figuerola. Si hubo interés en aumentar ó no el valor de los bonos, sería una cuestión de nulidad, aplicable á las dos partes contratantes. Si hay nulidad, el contrato debe deshacerse; pero no debe deshacerse, porque deben dejarse las cosas en el estado que están á fin de concluir para el porvenir.

Si no existe la nulidad, como yo creo, no había más remedio que venir á una rescisión. ¿Pero en qué términos? El Sr. Ardanáez ha demostrado que los bonos le salían al Banco de París á 43 por 100, y dijo que si se llevase adelante el contrato le saldrían á 33, invocando la autoridad del Sr. Loring, que yo acepto desde luego, puesto que ha estudiado este punto de una manera completa.

El dilema, señores, es cada vez más estrecho: ó la nulidad con todas sus consecuencias, ó la rescisión voluntaria, y en este

caso hay que reconocer el derecho del Banco de París á que se le indemnice.

Las cinco bases en que se funda la rescisión, que le parecen criticables al Sr. Ardanáez, son las siguientes:

Primera. Anulación de los bonos existentes en la Caja de Depósitos. Y acerca de esto tengo que pedir al Sr. Ardanáez que rectifique un grave error á que ha inducido á la Cámara diciendo que ni las Cortes, ni el Gobierno, ni la Corona tenían derecho á disponer de los bonos de la Caja de Depósitos que pertenecen á los particulares; lo cual me sorprendió, tanto más, cuanto que en el dictamen de la comisión se dice á esos imponentes que se les restablece el capital que impusieron, dándoles el rédito de 4 por 100; y cuando según la ley puedan disponer de ese capital, se les dará, no lo que valgan los bonos, sino la misma cantidad que impusieron. Por consecuencia, lejos de haber aquí una violación de derecho, como decía el Sr. Ardanáez, lo que hay es un restablecimiento de derecho.

Cuando se vendieron los bienes de Propios de los pueblos, se suscitó aquí la cuestión de si se les había de dar el importe íntegro ó el 80 por 100, prevaleciendo esta opinión; es decir, que hubo una disminución en esos bienes cuando se hizo la venta, y otra cuando se liquidó la Caja de Depósitos; y habiendo yo dicho acerca de esta que se les darán sus bienes íntegros, cae por su base la argumentación del Sr. Ardanáez, basada en una mala inteligencia.

Acercas del segundo punto, que es la indemnización, debo ser muy sóbrio, porque se trata de un acto mio. Que la indemnización proceda, que es lógica y necesaria, no hay para qué decirlo; si es alta ó baja, vosotros lo resolveréis. Yo he defendido cuanto he podido los intereses del país; pero como han de venir ciertos cálculos de que se ha hablado, veremos, atendido lo que el Tesoro había de perder y el Banco de ganar, si la indemnización es ó no proporcionada.

Tercera base que el Sr. Ardanáez no aprueba. Aumento de la garantía de los pagarés en una quinta parte; lo cual no tiene importancia, porque acerca de este punto ha habido una modificación, que consiste en que una vez garantidos los bonos que tienen los particulares con pagarés depositados en el Banco de España, el de París no tiene para qué pedir el aumento de garantías que pedía, y las hipotecas quedan libres.

Cuarta condición. El derecho de depositar los pagarés en otro establecimiento, lo cual daba al Banco la pequeña ventaja de percibir el 4 á 1½ por 100 que da el cobrador. En primer lugar esa condición en nada perjudica los intereses públicos, porque esa cantidad hay que pagarla siempre; pero si algo sufría el Tesoro porque estuviesen los pagarés fuera del Banco de España, eso quedaba garantido con la intervención que siempre había de tener el Estado. Y después de todo, considere el Congreso las ganancias que podía representar ese 1½ repartido en 45 ó 46 años.

Quinta y última. Reproducción de las ventajas que se habían dado al Banco, no permitiendo al Gobierno emitir billetes hipotecarios mientras existan los bonos. En esto debe tenerse presente que, con esa condición ó sin ella, todas las garantías hipotecarias de la Nación española estaban afectas á los bonos; y que habiéndose consignado esa condición en el contrato, no se daba más fuerza á esa hipoteca, y se conseguía la ventaja de que desapareciera el privilegio del Banco, quedando en condiciones iguales á los demás tenedores de bonos. La cuestión, pues, queda reducida á si el Banco ha perdido el derecho á la indemnización porque ha realizado muchas ganancias. Y, señores, puede sostenerse que no tiene derecho porque ha ganado en el contrato? (El Sr. Ardanáez: Ilegalmente.) Si ha habido ilegalidades, lo que procede es la anulación del contrato; pero ¿cómo puede atacarse la rescisión, si precisamente en ella ha ido el Gobierno más allá todavía de lo deseado los que le imputan?

Y al llegar aquí debo contestar al Sr. Ardanáez, que no hacía una larga cuenta para demostrar que el Tesoro no tenía pagarés de qué disponer.

S. S. padece en esto una equivocación, que procede sin duda de lo complicada que es la contabilidad de estos pagarés; pero la cuenta es la siguiente: (Leyó.)

Esta, pues, es una demostración que no deja duda; pero dejando á un lado los números, tenga en cuenta S. S. que por haberse pagado otro plazo á la casa Fould han entrado más pagarés en el Tesoro; que el Banco de España tiene una garantía mayor de la que corresponde á sus créditos, y que por consiguiente todos estos pagarés están en disponibilidad para el Gobierno. Hay más: este año se han vendido más bienes nacionales por la facilidad de pagarlos en papel: en los seis meses que van del año han ascendido las ventas á 47.226.439 pesetas; es decir, una cantidad mayor de la que yo presuponia.

Respecto á las minas de Riotinto, ya se han repartido la Memoria y los anuncios de esta operación, que, si no produce los 4.000 millones que dice la Memoria, dará por lo menos lo bastante para cubrir las atenciones á que se destina.

Vengamos ahora á otro punto importante, á la emisión de los 600 millones. Yo he extrañado mucho oír al Sr. Ardanáez en este punto. Esos 600 millones son para atender á los contratos onerosísimos que se hacen en materia de Deuda flotante, y que están reducidos generalmente á renovaciones, en las cuales hay que pasar por las condiciones antiguas ó por otras peores. Con los billetes del Tesoro es imposible pagar, porque no siendo elásticos, no pueden alcanzar á todos los objetos á que se destinan, y además porque no lo permite su naturaleza. Estos billetes se emiten á vencimientos de tres en tres meses, y hay que reintegrarlos en estos plazos, so pena de que se entreguen como pago de contribuciones. Si se hubieran de dar en pago del coupon, lo que resultaría sería que presentándose una gran masa al cobro en 30 de Junio agobiarían al Tesoro mucho más de lo que hoy se encuentra.

Sería, pues, inútil toda nivelación del presupuesto si antes no se colocaba el Tesoro en una situación desahogada, y para esto hay que emitir estos 600 millones, aunque á mí no me guste emitirlos, como no le gusta al Sr. Ardanáez, porque aquí no se trata de gustos, sino de una imprescindible necesidad.

El Sr. Ardanáez, poniendo su sistema enfrente del mío, decía que una vez nivelado el presupuesto era indispensable restablecer los consumos y no emitir más Deuda, creando una nueva y fuerte contribución. Lo único que por el pronto me importa rectificar á todo lo que en este punto dijo S. S. es que no puede existir un déficit mayor de 120 millones de reales desde el momento en que el presupuesto de gastos ha de quedar reducido á 2.400 millones, y á esta cifra, menos 120, se ha de hacer subir el de ingresos.

Voy á resumir para llegar á conclusiones precisas.

En primer lugar tenemos que examinar el estado del Tesoro, y en segundo los presupuestos. El de gastos, según el compromiso que el Gobierno adquiere en uno de los artículos de la ley, ha de quedar reducido á 2.400 millones. El de ingresos ha de subir hasta que el déficit no pase de 120 millones; pero al hablar de esto debo llamar la atención de la Cámara acerca de que todo déficit puede tener un doble origen, el de haberse calculado en más los ingresos y en menos los gastos: el actual no puede tener más que el primer origen, porque será imposible gastar más de lo que aparece en el presupuesto sin acuerdo de las Cortes. No podrá haber, pues, más déficit que el que resulte de los ingresos, y este las Cortes acordarán cómo cubrirlo

En cuanto al déficit de presupuestos anteriores, no hay medio más económico de cubrirlo que con emisiones de consolidado.

El Sr. Ardanáz bosquejaba el discurso que yo pronunciaría aquí en el próximo año económico, y también en esto hay mucho que rectificar.

En primer lugar yo no he de dar cuenta del resultado de todo este presupuesto, sino del resultado que haya dado en Octubre, que es lo que previene la ley; pero ya que S. S. citaba mi discurso de lo futuro, yo he de citar uno que S. S. pronunciaba en lo pasado, en el cual hacia el año 64 consideraciones sobre lo que sería la Hacienda del año 70, y decía que era imposible suponer que fuera menor de 3.300 millones de reales, partiendo del presupuesto de que en los seis años que había por delante tuviera lugar una revolución. El Sr. Ardanáz decía entonces que necesitábamos una gran Marina, porque nuestro pabellón debía extenderse por todos los mares; y llevaba a tal extremo su optimismo, que auguraba que Gibraltar dejase de ser posesión inglesa. Yo no he llegado a tanto, porque aunque deseo y espero que Gibraltar vuelva a ser España, creo que no podrá conseguirse mientras España no se eleve a los ojos de Europa, lo que no podrá hacer seguramente si empieza por desconocer la obligación de pagar su Deuda.

En aquella ocasión el Sr. Ardanáz deducía que era imposible aminorar nuestros gastos, y ahora dice que hay necesidad de reducirlos a todo trance ¡Ah, señores! ¿Por qué en estas cuestiones de Hacienda ha de haber unas veces tal optimismo que todo se cree hacedero, y tal pesimismo otras veces que se niegan las cosas más evidentes? No, esto no es bien hecho: al país hay que decirle la verdad, y la verdad es que si nuestro presupuesto es algún tanto exagerado por la falta de ingresos, esto se remediará cuando el pueblo comprenda cuáles son las verdaderas fuentes de la producción, y cuando merced a una administración ordenada puedan aumentarse esos ingresos sin impedir el desarrollo material progresivo del país. Cuando esa opinión esté formada, será fácil gobernar, y a formarla deben contribuir todos los partidos, teniendo en cuenta que la cuestión económica no es la cuestión del Tesoro, y que este puede estar en una situación angustiosa sin que la Nación atraviese por eso una gran crisis y deba decirse que está próxima a la bancarota. Después de todo, yo suplico a los Sres. Diputados, y al país que está detrás de ellos, que no nos crean ni al Sr. Ardanáz ni a mí; que examinen por sí el asunto, y que vean quién tiene la razón, porque la mejor condición de los pueblos libres es poder juzgar por sí mismos, después de examinarlas, de las cuestiones que les interesan.

El Sr. Gullón: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la alusión que ayer me hizo, recordando los propósitos que en una pregunta había consignado; porque cuando se trata de los intereses económicos del país, sería exigir demasiado sacrificio pedir que los que nos sentamos en estos bancos de resignación y de prudencia siguiéramos tan callados como cuando se nos dirigen en discusiones políticas calificaciones irritantes y gratuitas.

Es verdad que el sábado manifesté al Sr. Ministro de Hacienda la alarma que me había producido la variación que se anunciaba en el impuesto sobre los caldos, alarma que se funda en que no cabe independencia en la Hacienda municipal si en el momento en que esta trabajosamente se forma establecemos para el Tesoro recargos sobre los impuestos del pueblo y de la provincia. El Sr. Ministro de Hacienda ha reconocido que la situación de los Municipios es muy precaria, y yo juzgo que no podrá consolidarse la revolución de Setiembre si no se procura que las corporaciones populares tengan en lo económico una vida independiente de la del Estado, y si no se las deja para cubrir exclusivamente sus atenciones los escasísimos recursos de que hoy disponen. Varios artículos de la ley de arbitrios, entre ellos el 428, confirman el principio fundamental de la nueva ley, que ha querido dejar a esas corporaciones recursos distintos de los del Estado.

Todos saben que las corporaciones populares no han encontrado nunca un tutor ni un director en el Estado, el cual por el contrario se ha portado siempre con ellas como el león de la fábula. Así aconteció más especialmente en la época en que inspiró o dirigió la gestión de la Hacienda el Sr. Ardanáz, puesto que el Estado se apropió los recargos provinciales y municipales.

Por las leyes desamortizadoras se vendieron a los pueblos todos los bienes que poseían, y se les dieron en cambio inscripciones intrasferibles de la Deuda. Como desde el año 62 ó 63 rara vez han cobrado los Municipios sus intereses, y cuando han conseguido percibirlos ha sido siempre con irregularidad y con atraso, los pueblos vienen desde entonces experimentando las mayores privaciones, uniéndose a estos males el haberles quitado aquellos recargos que eran su recurso más especial y más pingüe.

Preciso es, señores, por lo tanto que coloquemos a los pueblos en las condiciones que exige la libertad de que disfrutan; preciso es armonizar lo que la ley municipal dispone con lo que la Constitución preceptúa. Dice así el art. 432 de la ley municipal: (Lo leyó.)

De suerte que los Ayuntamientos, con mucho gusto mío, se han visto privados de los derechos de puertas, y hoy para aumentar los mercados recursos del Estado hay quien aconseja al elocuente Sr. Ministro de Hacienda que acuda a ese impuesto de consumos, limitado con razón por tantas restricciones y tantas trabas.

La Hacienda municipal se constituye, aunque lenta y trabajosamente; se hacen grandes esfuerzos para que los pueblos tengan su autonomía en materias de Hacienda, de la misma manera que gozan completa libertad política, y teniendo en la primera la verdadera garantía de la segunda.

Aparte de estas consideraciones, hay otra que se opone a la imposición a que me refiero, y es el texto mismo de la ley. Habría en efecto necesidad de reformar la ley municipal, y la práctica ha demostrado que necesita varias reformas en los detalles; pero como esto no puede hacerse sin mucha preparación y estudio, yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda aplazara el planteamiento de todo impuesto sobre consumos hasta Octubre, y espero conseguirlo, dada la ilustración y el patriótico celo de S. S., que son tan grandes como su elocuencia. Conociendo yo y compartiendo las ideas del Sr. Ministro, creo que procurará favorecer en lo posible a los Ayuntamientos para que dominen, como a todos conviene, la aflictiva situación en que se encuentran.

No habrá independencia para los Ayuntamientos sin la completa independencia de la Hacienda municipal. El inteligente Sr. Ministro sabe que no hay libertad sin responsabilidad y sin iniciativa; que no hay iniciativa ni desembarazo; que no hay libertad en el Estado, si no la tiene amplia, completa y holgada el Municipio.

Espero, pues, que acoja con benevolencia y con atención mis indicaciones.

El Sr. Loring: Voy a contestar con muy pocas palabras a la alusión que me ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, y para ello solicito la indulgencia de los Sres. Diputados. El Sr. Moret recordará que en la comisión de presupuestos manifesté mi opinión de que la rescisión del contrato del Banco de París era

preferible a la continuación del mismo contrato. Yo me fundaba para ello en el aumento extraordinario que ha tenido la amortización de los bonos, los cuales tenían por la ley una amortización de 5 por 100, que posteriormente ha subido al 10.

Pues bien: aun suponiendo que para atender a todas las necesidades pudieran aplicarse íntegramente las cantidades pagadas por el Banco de París, resultaría que el Tesoro había levantado fondos por medio de un papel con 6 por 100 de interés, amortizable en 40 años. Procediendo de otra manera, había una economía de 6 por 100 en la amortización de los billetes, y esto equivaldría a 26 ó 30 millones; de manera que en un año compensaría el Estado la indemnización que hoy da al Banco de París.

Yo creo que nadie puede echar en cara al Sr. Moret el que se haya visto obligado a dar 30 millones, y opino por tanto que debemos aprobar la rescisión, aunque mejor sería la anulación, y como consecuencia de ella la acusación del Ministro que faltado a la ley hizo un contrato perjudicial a los intereses del Estado; pero no es conveniente para los intereses del país el que se ponga en duda la firma del Gobierno español en el extranjero.

Repito, pues, que la mejor solución es aceptar la rescisión propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ardanáz: Decía Mirabeau que el silencio de Sieyes era una calamidad pública; y yo digo que es una calamidad pública la elocuencia del Sr. Ministro de Hacienda.

Voy a rectificar a S. S., y me prometo no salir en nada de los límites de la rectificación; pero antes voy a hacerme cargo de una alusión que me ha dirigido el Sr. Gullón.

Parece que S. S. ha dicho que yo había privado a los Ayuntamientos y Diputaciones de los recargos que antes percibían sobre la contribución territorial. Me interrumpe S. S. diciendo que lo que había hecho era proponerlo a las Cortes. Es verdad: yo propuse que se hiciera una división entre el Tesoro del Estado y los de las corporaciones populares, porque deseaba que uno y otro vivieran con completa independencia.

Dicho esto, entro a rectificar al Sr. Ministro de Hacienda.

Al contestar S. S. al cargo que yo le hice, relativo a las ilegalidades sobre la Deuda flotante, para justificarse decía que yo también las había cometido. No es exacto: yo he tenido buen cuidado de atenerme estrictamente a la ley, y he procurado no presentar nunca leyes imposibles para evitar que después no se pudieran cumplir.

En el momento en que S. S. contestaba a lo que yo dije sobre el suministro de tabacos sin subasta pública, llegaba al Congreso el expediente en que se prueba mi afirmación. Para suministro de tabacos había dos subastas anunciadas; propuso el Director que se realizara la tercera variando el pliego de condiciones; el Sr. Ministro se negó, y llamó a concurso por medio de una carta a los interesados, citándoles a su despacho para que presentaran proposiciones con arreglo al pliego publicado en la Gaceta para las dos subastas que quedaron desiertas.

Se abrieron los pliegos; y aunque sólo el del Sr. Campo era admisible por ajustarse a las condiciones del pliego, se adjudicó la contrata a otro, modificándose después el pliego de acuerdo con el contratista. Ha estado, por consiguiente, el Sr. Ministro fuera de la ley al hacer ese contrato. En él está la firma del contratista al lado de la del Ministro, cuando quien debía firmar era el Director. Esta es una práctica moderna de la revolución; que yo condeno, y mientras he sido Ministro nunca he puesto mi firma en un contrato que después haya tenido yo mismo que aprobar.

No es exacto, Sr. Ministro, que yo me haya quejado de que S. S. no haya traído las liquidaciones de Deuda flotante; lo que hay es que las liquidaciones que han pedido a S. S. algunos Diputados son de contratos ya realizados, y S. S. ha traído sólo las Reales órdenes; de manera que si se conocen las condiciones con que los contratos se hicieron, no así la manera cómo han terminado.

Vamos a otra cuestión muy importante. Yo no he presentado nunca un número que el Sr. Ministro haya podido rechazar, y en cambio S. S. me ha hecho un cargo sobre el presupuesto que yo presenté, que para error es demasiado. Decía S. S. que era yo injusto al pedirle un presupuesto menor que el que yo presenté. Veamos lo que en esto hay de verdad. Yo presenté un presupuesto de 656 millones de pesetas, aunque entonces no aceptaba más que un presupuesto de 645 en la forma que expuse. Pero de este presupuesto hay que deducir las bajas naturales por obligaciones que han terminado ó se han amenguado; los billetes hipotecarios, las obligaciones del Canal de Isabel II y una parte de bonos amortizada ya, cuyas partidas ascienden en junto a 59 millones de pesetas, con lo cual queda aquella cifra reducida a 586 millones de pesetas; y habiendo que aumentar 11 millones por otros conceptos, el resultado definitivo será de 597 millones de pesetas. Cuando yo era Ministro no había Casa Real; y por lo mismo deben aumentarse también 7 millones de pesetas por la diferencia entre la dotación de S. M. y la que tenía la Regencia, en cuyo caso me encuentro con un presupuesto de 604 millones, ó sea en números redondos 600 millones.

Pues bien: el presupuesto del Sr. Moret es, según S. S., de 634 millones de pesetas, aunque según mi entender es de 662; pero aun aceptando la primera cifra, siempre hay una diferencia a favor del que yo presenté de 26 millones de pesetas. Si se quiere una prueba evidente de esto, no hay más que tomar los dos presupuestos y comparar entre sí cada una de las secciones, con lo cual se verá que en todas ellas es menor el mío.

Estado comparativo de los créditos para las Obligaciones de los Departamentos ministeriales en los presupuestos presentados a las Cortes por los Sres. Moret y Ardanáz.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	PRESUPUESTOS		EN EL DEL SR. MORET.	
	Del Sr. Ardanáz.	Del Sr. Moret.	De más.	De ménos.
Presidencia del Consejo de Ministros.	760.042	743.401		46.641
Ministerio de Estado.	2.274.200	3.398.670	1.127.470	"
Gracia y Justicia...	35.213.376	51.725.064	16.509.688	"
Guerra.....	87.217.210	93.023.604	5.806.394	"
Marina.....	18.777.170	23.792.966	5.015.796	"
Gobernación.....	19.443.620	21.744.063	2.300.443	"
Fomento.....	25.935.575	27.052.739	1.117.164	"
Hacienda.....	100.699.877	101.244.981	545.084	"
Ultramar.....	309.500	309.500	"	"
Gastos afectos, deducida la Deuda.	472.840	"	"	472.840
	291.100.419	323.002.968	32.422.039	519.490
Diferencia de más en el presupuesto del Sr. Moret.....		31.902.549		31.902.549

Ya ve, pues, el Sr. Ministro cuántas inexactitudes ha cometido para atribuirme un presupuesto mayor que el de S. S.

Yo felicito al país porque el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido dejar reducido el presupuesto de gastos a 2.400 millones de reales, en los cuales no sé si estarán comprendidos los intereses de la emisión que se va a hacer. (El Sr. Ministro de Hacienda; Están comprendidos.) Pues entonces le felicito con más gusto.

Concluido el presupuesto de gastos, vamos ahora al de ingresos, en el cual S. S. hacia también comparaciones, sin tener en cuenta que es casi imposible hacerlas en los ingresos, porque en el año 71 no puede haber igual movimiento de riqueza que el año 68; pero aun así y todo, acepto las comparaciones. Al hablar del impuesto territorial, decía el Sr. Ministro de Hacienda que yo presupongo 700 millones, cuando S. S. sólo presuponia 600, y que por lo mismo no se le debe hacer un cargo. Pero, Sr. Ministro, yo presuponia 700 millones por el impuesto común y por los recargos provinciales y municipales, y además por un gravamen extraordinario que podríamos llamar, adoptando la frase inglesa, un impuesto de guerra, y que tenía por objeto extinguir el déficit y venir a la nivelación; recargo que era equitativo, puesto que al propio tiempo gravaba en igual proporción a todas las manifestaciones de la riqueza.

Lo que condeno en vosotros es que tengáis tan recargada la riqueza territorial, cuando en nada graváis la renta del exterior y sólo imponéis una pequeña cantidad a la interior. Además, había en aquel presupuesto un artículo que prohibía imponer ningún recargo a los pueblos y a las provincias.

El Sr. Ministro de Hacienda presuponia 150 millones de pesetas; pero como según la circular de S. S. de 16 de Enero último, interpretando la ley de arbitrios, se puede aumentar un 25 por 100, da S. S. ocasión a que haya un impuesto territorial de 188 millones de pesetas, cuando el que yo proponía era únicamente de 178. Y por otra parte, el de consumos que yo proponía no gravaba sobre la riqueza territorial en la misma forma que el de la fabricación de bebidas y expendición de carnes.

En cuanto a las cédulas de vecindad, yo tuve el honor de ser el primero que indiqué su planteamiento bajo la forma de documentos de vigilancia, y lo calculaba en 3 millones de pesetas, mientras que S. S. espera obtener de él 10. Véase, pues, si también en esto hay diferencia.

La verdad es que en el presupuesto de S. S. hay grandes bajas en los ingresos, porque no se ha decidido a establecer una imposición sobre la renta pública y sobre los sueldos y asignaciones.

Conviene conmigo el Sr. Ministro de Hacienda en la baja que debe tener el subsidio industrial; pero S. S. padece también un error. Dijo S. S. que no se hallaban gravados los documentos que representan transacciones particulares, y esto no es exacto. Es cierto que se autorizó al Sr. Figuerola para que pudiera hacer variaciones en esto; pero al ir a practicar se vio que era imposible. Hoy todos los valores comerciales están sujetos al impuesto, y por más vigilancia que el Sr. Ministro quiera tener no conseguirá la recaudación que desea.

En suma: supone el Sr. Ministro que tendrá un ingreso de 570 millones de pesetas, y que por consiguiente sólo habrá un déficit de 30 millones en el concepto de que los gastos sean 600. A esto no se puede contestar; yo aseguro desde luego que con los recargos que ha pedido el Sr. Ministro no se pueden recaudar arriba de 500 millones. Cuando venga la liquidación del ejercicio veremos quién tiene razón.

El Sr. Ministro me atribuyó un error que no creí haber cometido; y me atribuyó la vulgar cuenta de dos de la vela y de la vela dos. Decía S. S. que por una parte yo no le quería acreditar la baja por la anulación de bonos, y que por otra no le cargaba el aumento por la reforma de la Caja de Depósitos.

Pues bien: si la anulación de los bonos constituye una diferencia de 20 millones de pesetas, ¿cómo había yo de proponer lo que S. S. dijo? Tenía la cuenta exacta de esta operación, y no la lei por no molestar a la Cámara; pero ahora la voy a leer:

	Pesetas.
Crédito que el Gobierno pide por intereses y amortización.....	28.300.000
Créditos necesarios no aceptando la anulación de los bonos de la Caja de Depósitos:	
Intereses.....	26.623.000
Amortización.....	22.187.500
	48.812.500
Aumento al presupuesto.....	20.512.500
Bajas de créditos.	
Servicio de intereses y amortización de la Caja de Depósitos.....	9.750.000
Intereses de los títulos del 3 por 100 en que se quiere convertir los valores de los pueblos.....	2.524.000
	12.274.000
Aumento líquido sobre el presupuesto del Gobierno.....	8.238.500

Vea, pues, S. S. cómo aquí no hay nada de la frase vulgar de una y otra vela que me atribuye, y le ruego medite un poco más cuando haga ciertas acusaciones.

Vengamos a la ley de apropiación. No es exacto que en lo de los billetes hipotecarios estemos todos conformes. La ley de Deuda flotante no señala cantidad alguna para esos billetes, sino que dice que la emisión ascenderá solo a la tercera parte del presupuesto de gastos. Pues bien: hoy, que S. S. se ha fijado en un presupuesto de gastos de 600 millones, la emisión no podrá exceder de 200 si la ley de 31 de Diciembre no se altera.

Ha enlazado el Sr. Ministro la cuestión del Banco de París con la de unificación de la Deuda; y si yo no he entendido mal, S. S. ha venido a reconocer la exactitud de todas las aseveraciones que se han hecho; porque si bien ha defendido la validez del contrato, se ha expresado en esto tan tímidamente, que hace creer que profesa las mismas opiniones que los que le combatimos, por más que los deberes de su situación le hayan obligado a decir algunas palabras que respeto. Se me figura que esta afirmación mía está en la conciencia de toda la Cámara.

El más grave de los errores del Sr. Ministro ha sido el haber apelado al testimonio de personas ausentes; porque cuando esas autoridades se invocan, no se pueden después rechazar si se presentan explicando los hechos. La mayor parte de esas personas no pertenecían a los Cuerpos Colegisladores, y algunas de las más importantes eran contrarias al pensamiento de la unificación.

No es, pues, lícito abroquelarse detrás de esta clase de autoridades.

Dice el Sr. Ministro que yo no tengo razón al oponerme a que se incluyan en las operaciones los bonos pertenecientes a las corporaciones populares que no lo han solicitado, y me ha rogado que rectifique lo que dije de que las Cortes no tienen facultades para votar semejante cosa, y que la Corona no las tiene para sancionarla. Lo siento; pero no puedo complacer a S. S.: sostengo lo que dije, y repito que si la Cámara lo acuerda así y la Corona lo sanciona, será un acto de fuerza y de vic-

lencia. Los bonos de los pueblos son de su propiedad y no entran ni pueden entrar en la negociacion, puesto que no lo solicitaron. La ley que esto dispone es de 23 de Marzo, se publicó en la GACETA del 24, y el 26 se hizo entrar á los pueblos en este contrato; luego es evidente que no tuvieron tiempo para expresar su voluntad acerca de este punto.

El Sr. Ministro dice que segun el art. 1.º de la ley formarán parte de este contrato los bonos del Estado, de los particulares y de los pueblos; pero como quiera que para esto es requisito indispensable el consentimiento de los interesados, y no ha habido tiempo material para otorgar este consentimiento, la ilegalidad es evidente.

Yo no traje una ley reformando la del Sr. Figuerola, que fué la primera que tocó á esta propiedad, de lo cual me ha hecho un cargo el Sr. Moret, porque sabiendo como sabia que el señor Figuerola hizo aquello en circunstancias extremas; y siendo, como es mi primer principio en materia de Deuda, cumplir con religiosidad las condiciones de la ley, lo que no admito es que se vengan haciendo variaciones que dan lugar á ágios, á amaños y á especulaciones de cierta clase. Por eso me opongo á que la ley de bonos se altere, y por eso espero que el Sr. Ministro será el primero que me ayude á impedir que se diga lo que del nombre de España se dice en las plazas extranjeras.

No sé si yo hubiera hecho lo que el Sr. Figuerola en las circunstancias en que se encontró cuando dictó aquella ley; hoy por hoy, lo que pido es respeto á la ley, no variaciones continuas en favor de determinadas individualidades ó colectividades.

Pero además tenía otra razon de la misma índole. Yo no me preocupé tanto como otros Ministros del alza y baja de los fondos públicos; de lo que me preocupé es de ver si con mis pequeñas fuerzas puedo administrar bien, sin cuidarme de que los fondos suban ó bajen á consecuencia acaso de una jugada inhumana. Por eso procuré tocar á las Deudas lo ménos posible y dejarlas que vayan por sí mismas tomando asiento en el mercado.

El Sr. Ministro, haciéndose cargo de un concepto mio, extrañaba que yo no viese con gusto la prohibicion de crear nuevos valores garantidos por pagarés de bienes nacionales. En cuanto á este punto, la rescision nada varia, y por lo tanto tenía yo razon para quejarme de ello.

Respecto á las operaciones de crédito á que dichos pagarés han de servir de base, lo primero para que nos entendamos es que sepamos cómo está el Ministerio de Hacienda: mis datos son oficiales; proceden de aquellas oficinas, y de ellos aparece que los pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1870 importan en números redondos 376 1/2 millones de pesetas; que los pagarés vencidos y no cobrados importan cerca de 49 millones, y los descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas importan 47 millones. Total, 442 millones, de los cuales no son efectivos más que los primeros 376. La situacion de estos pagarés es la siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.—TENEDURIA DE LIBROS.—Nota expresiva de los pagarés de compradores de bienes desamortizados pendientes de cobro ó cancelacion en 31 de Diciembre de 1870, de los años en que han de vencer y de la situacion que tenían en la citada fecha.

	Pesetas.
1870—71.....	27.843.146
1871—72.....	43.261.604'64
1872—73.....	39.485.965'31
1873—74.....	36.949.938'25
1874—75.....	33.662.751'04
1875—76.....	30.122.837'69
1876—77.....	26.582.929'72
1877—78.....	24.189.324'88
1878—79.....	21.193.944'04
1879—80.....	18.197.649'09
1880—81.....	16.224.167'56
1881—82.....	14.273.107
1882—83.....	12.035.959'38
1883—84.....	10.044.808
1884—85.....	7.533.495'73
1885—86.....	5.157.744'67
1886—87.....	2.274.014'54
1887—88.....	936.807'33
1888—89.....	531.145'21
1889—90.....	135.567'56
Vencimientos no clasificados.....	5.146.700
Suman los pagarés pendientes de vencimiento.	376.423.624'64
Importe de los pagarés vencidos y no realizados.....	48.688.578'54
Idem de pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion.....	47.195.179'66
Total valor de los pagarés.....	442.307.382'84

La situacion actual de los expresados valores es la siguiente:
 En el Banco de España, con destino á la amortizacion y pago de intereses de los billetes hipotecarios y en garantia de contratos..... 371.068.919'23
 En poder de la casa Fould..... 41.149.750
 En id. id., procedentes de bienes del Patrimonio que fué de la Corona..... 193.385'23
 En las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias..... 22.237.519'86
 En las sucursales de la Caja general de Depósitos..... 3.776.030'86
 En camino.—Remesas á cargar..... 3.861.777'66

Madrid 30 de Mayo de 1871.—V. B.—El Director general, Bona.—El Tenedor de Libros, José Ramon de Oya.

Luego resulta que el Gobierno debe 6 millones de pagarés. Si estos datos no son exactos, yo me permitiré rogar al Sr. Ministro que no permita que salgan del Ministerio datos que puedan inducir en error á los Diputados.

Es verdad que S. S. dice que cuenta con 233 millones de pagarés de seguro ingreso: me alegraré de que S. S. los cobre; pero me temo que no, porque S. S. se olvida de que ya no quedan más que los residuos de la desamortizacion.

Veamos ahora las operaciones á que el Sr. Ministro tiene que atender con pagarés de bienes nacionales.

- 1.º Cubrir el déficit del presupuesto de 1871 á 72. (Art. 7.º de la ley presentada por S. S.)
- 2.º Recoger los billetes del Tesoro. (Art. 8.º)
- 3.º Pagar las operaciones de la Deuda flotante por contratos

pendientes de reintegro, importantes 150 millones de pesetas. (Artículo 10.)

4.º Atender á las obligaciones pendientes con las empresas de ferro-carriles y por obras públicas en construccion, que importan en jurto 33 millones de pesetas. (Art. 18.)

5.º Liquidar los descubiertos con el Banco de España.

6.º Cubrir la garantia estipulada en el art. 2.º del contrato con el Banco de París, que se declara subsistente por la condicion 2.º del art. 2.º del contrato de rescision.

Total importe de las operaciones que el Sr. Ministro tiene que verificar sobre pagarés de Bienes nacionales: 585 millones de pesetas, ó sean 2.340 millones de reales, cuando S. S. no tiene un solo céntimo por este concepto. S. S. verá si puede sacar esta cantidad de las minas de Riotinto y salinas de Torre vieja, y el país verá la exactitud con que están calculados estos presupuestos.

Acercas de la emision, no es cierto que yo haya querido pagar el cupon corriente con los billetes del Tesoro: lo que hacia era extender hasta 600 millones la emision, que S. S. limitaba á 450; emision que creia fácil realizar á la par con un presupuesto nivelado. Poco tenía que decir acerca de la emision en concreto, porque todo mi discurso, desde la primera palabra hasta la última, va encaminado en contra de ella.

Unida á esta venia la cuestion del déficit, á que en mi juicio el Sr. Ministro da más importancia de la que debe: la cuestion importante aquí es el presupuesto: el déficit se puede conllevar, decia yo, con el presupuesto nivelado; y al par que exponia los puntos en que ámbos creiamos que se podia conllevar, manifestaba que el punto en que disintamos es el de la Deuda, sobre la cual yo establecia un impuesto que empezaria á correr desde el semestre vencido. Con esto y con los 23 millones de pesetas que S. S. dice que tiene en caja habria más que lo suficiente para pagar por completo el cupon en la forma escalonada en que este pago se verifica en España. Así se salia en mi concepto de la dificultad sin necesidad de emision.

Antes de llegar á la última rectificacion, tengo que dar gracias al Sr. Ministro por la benevolencia con que ha aceptado algunos de mis pensamientos; pero al mismo tiempo declaro que no me ha satisfecho ni me ha alucinado, porque S. S. se queda con la rescision del contrato del Banco de París, con la emision y con la unificacion de la Deuda del personal, que son las tres operaciones que yo rechazo por completo y de las que no quiero ni oír hablar.

Doy gracias á S. S. por el recuerdo que ha hecho al final de su discurso de las palabras que en otra ocasion he pronunciado. Sí, Sr. Moret, yo no soy individualista; quiero la intervencion del Estado en el progreso moral y material de los pueblos; quiero que el Estado preste su apoyo á los más humildes; soy un gran doctrinario; por eso quiero un presupuesto de 3.000 millones, pero á condicion de que estuviera nivelado. Esto decia yo en aquella época que en una ocasion ha llamado el señor Moret ja era de oro de la Administracion española, y que ahora afirma que amenazaba ya con la bancarota.

No podia esperarse entonces que pudiera pasar sobre este país una revolucion que ha echado la Hacienda española por el suelo; yo habia creido que el buen gobierno que en cinco años dimos nosotros al país, cinco años que pueden resistir la comparacion con esta y con todas las Administraciones, nos llevarian natural y espontáneamente á un desarrollo de la riqueza que haria posible un presupuesto de 3.000 millones.

Si se quiere discutir la Administracion de la union liberal, examine S. S. todo lo que se ha dicho aquí sobre esto, y veremos si el ingenio de S. S. puede llegar á deducir un cargo contra nosotros.

Mi deseo es sólo que el presupuesto esté nivelado; y en efecto, quiero que el de gastos aumente hasta 3.000 millones de reales, que es lo ménos que necesita una nacion como la nuestra para contribuir al desarrollo del bienestar y del progreso de todas las clases sociales; pero cuando vienen circunstancias como las presentes, no hay más remedio que detenerse un poco, aunque con la esperanza de llegar más tarde; no hay más remedio que vestirse despacio, ya que estamos de prisa, como decia Carlos III.

Tampoco he dicho que queria complicar á España en la política de Europa; lo que he dicho siempre es que los dos únicos puntos á donde tiene que converger la accion de la política de España fuera de su territorio son Portugal y Gibraltar; pero por los medios pacíficos y de propaganda, no declarando la guerra á ninguna Potencia europea.

Fuera de esto y de la política ultramarina, que es tradicional en España y que exige una respetable marina, no he dicho nunca que debamos emprender una política aventurera. ¡Ojalá que vosotros hubierais siempre seguido una línea de conducta tan prudente!

He dicho tambien en aquel discurso, y ahora me afirmo, en que el presupuesto de España puede sostener la comparacion bajo el punto de vista de la forma externa con cualquiera otro de Europa; pero añadia despues que, considerado con relacion á la produccion, es monstruoso: España cambia ménos de lo que gasta en su presupuesto, y cuando uno cambia más es porque produce poco.

Explicadas así mis palabras y mis tendencias, en las cuales me afirmo de nuevo, me siento, rogando á la Cámara me perdone el largo tiempo que he molestado su atencion.

El Sr. Ministro de Hacienda: Haré muy pocas y muy breves rectificaciones.

Empezando por las últimas palabras del Sr. Ardanáz, ya que S. S. andaba á caza de contradicciones mias, no puedo ménos de apoderarme de su raciocinio sobre la desproporcion entre nuestro presupuesto y nuestra produccion: ese es precisamente el argumento que hacian mis amigos en la época en que S. S. queria dar al presupuesto proporciones tan extraordinarias: luego el Sr. Ardanáz es quien ha de ver de concordar sus opiniones de ahora con sus opiniones de entonces.

No es exacto, como el Sr. Ardanáz ha dicho, que sus aspiraciones internacionales se limitaban por entonces á Portugal y á Gibraltar: aquí tengo el texto de su discurso, en que dice que debiamos intervenir en el concierto de las Potencias para arreglar nada ménos que la cuestion de la libre navegacion de los mares. ¿Hay una cuestion más universal que esta?

No hay contradiccion ninguna en mi distinta manera de apreciar el presupuesto de 1864 á 65 cuando he presentado el actual, y en el día de hoy yo puedo creer que aquel presupuesto era bueno, porque respondia á una buena administracion, que es de lo que depende á mi juicio la bondad de un presupuesto, y puedo creer al mismo tiempo que en aquella época empezaba ya la crisis que hacia presentir la bancarota: ni hay tampoco para qué retarme á una discusion sobre los actos de la union liberal, que yo no he tenido ánimo de entablar nunca, y ménos en este momento en que me encuentro formando Ministerio con tres hombres importantes que han prestado su apoyo á aquella situacion.

Ha dicho el Sr. Ardanáz que no ha sido nunca partidario de las emisiones sino con un presupuesto nivelado. No creo que el presupuesto que S. S. presentó estuviera nivelado, sino que ofrecia un déficit que habia de llenarse con una emision de 600 millones. No hay más sino que ahora el Sr. Ardanáz se encarga de representar aquí el papel que en la época de la union liberal representaba el Sr. Polo, que defendia contra los amigos de

S. S. exactamente lo mismo que S. S. defiende ahora contra mí. Insiste el Sr. Ardanáz en que hay ilegalidad en haber dado títulos de la Deuda en garantia; pero como quiera que no se haya ocupado de los actos que yo he citado en apoyo de mi conducta, ni para negarlos ni para concederlos, yo tengo el derecho de creer que he obrado bien.

Respecto á la contrata de tabacos, el Sr. Ardanáz podrá creer lo que quiera: lo que no podrá negar es que la contrata se hizo despues de haberse verificado la licitacion con arreglo á las condiciones legales, y que se obtuvo una notable ventaja en el tipo de la licitacion anterior.

Respecto á la cuenta del presupuesto de gastos, sostengo que el presentado por S. S. es superior á 600 millones de pesetas; y esto sin contar con nuevas obligaciones, producto de leyes posteriores, como, por ejemplo, la del poder judicial, que habian de producir necesariamente un aumento de gasto, cualquiera que fuera el sistema que presidiera á la redaccion del presupuesto, y el presupuesto del clero que S. S. presentaba con un descuento de 33 por 100, y que yo presento íntegro.

Respecto al gravámen de la propiedad territorial, no es exacto que resulte más gravada con el 25 por 100 de los arbitrios que se piden ahora por las provincias y por los pueblos que con los antiguos recargos provinciales y municipales. Los pueblos impusieron un reparto personal con arreglo á la contribucion territorial; y cuando yo ocupé el Ministerio dije que eso no se podia tolerar, porque seria volver á los recargos, lo cual no puede existir hoy de ninguna manera.

Ha hablado S. S. de las pólizas y otros efectos de comercio. ¿De dónde ha deducido S. S. que existiera ántes alguna imposicion sobre la riqueza que estos valores representan? La verdad es que no he entendido el argumento de S. S. sobre este punto.

Para concluir, prescindo de una porcion de ideas, y siento decir que en la discusion de hoy no ha presentado el Sr. Ardanáz argumento alguno en contra de los míos.

En cuanto á los bonos del Tesoro que existian en la Caja de Depósitos, no han podido venderse al Banco de París los pertenecientes á los pueblos, en lo cual interpreto bien la ley; porque si concedia autorizacion para venderlos, era con la condicion de que los pueblos entrasen en el convenio.

Yo tampoco me preocupé del alza y baja de los valores, señor Ardanáz, porque creo que la verdadera variacion de los valores, la variacion constante, no el alza ó la baja de un día para otro, depende de una porcion de circunstancias administrativas y políticas que no está en manos de un hombre el modificar en un momento determinado.

En cuanto á los pagarés, los cálculos de S. S. son equivocados, porque no tiene todos los datos necesarios, y la prueba es que ha atribuido á la operacion de la Caja de Depósitos un valor de 600 millones, cuando todos los depósitos voluntarios que existen en la Caja no ascienden á esa cantidad.

He terminado esta rectificacion. En realidad el Sr. Ardanáz no me ha rectificado más que en tres ó cuatro puntos secundarios que no alteran la esencia de la cuestion. La única diferencia que existe entre el Sr. Ardanáz y la comision para llegar á la nivelacion del presupuesto consiste en que el primero no encuentra otro medio que el de no pagar los 300 millones del cupon vencido, y aplicar billetes del Tesoro hasta la cantidad que se necesite para cubrir el déficit, y la comision propone ante todo la nivelacion del Tesoro. Dos sistemas quedan, pues, enfrente: uno malo ó bueno, pero posible; y otro mejor ó peor, pero imposible.

El Sr. Ardanáz: Como creo que tendré ocasion en el curso del debate de hacer las rectificaciones necesarias á lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, no lo hago ahora, dejando mientras tanto que el país juzgue entre las apreciaciones hechas por S. S. y por mí.

Se mandó pasar á la comision de peticiones una solicitud de D. Ricardo Sanchez Gil pidiendo se le abone la pension completa de 5.000 rs. que se le concedió, y que no percibe más que 4.000.

Quedaron sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda y otra del Sr. Ministro de la Gobernacion remitiendo algunos documentos pedidos por varios Sres Diputados.

Se leyeron varios dictámenes de la comision de actas proponiendo la admision de los Sres. Escosura, Collazo, Neira, Saco, Crespo y Fernandez Alsina, electos respectivamente por los distritos de Grazelema, de Barcelona, Padron, Redondeia, Lalin y Carballo.

Se dió cuenta de que el Sr. Soler habia presentado voto particular al dictámen de la comision de actas relativo á la de D. Blas Pierrad.

Se dió cuenta tambien de que las comisiones respectivas negaban la autorizacion para procesar á los Diputados señores Perfumo, Bárcia, Blanc, Pruneda y Garcia Lopez.

Prévia la oportuna pregunta, acordó el Congreso que hubiera sesion mañana.

El Sr. Presidente: Orden del dia para esta noche: preguntas, interpelaciones, peticiones y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las siete y cuarto.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria celebrada el día 1.º de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE ALBAREDA.

Abierta á las nueve y tres cuartos por el Sr. Vicepresidente Albareda, y leida el acta de la sesion ordinaria, fué aprobada.

El Sr. Conde de Toreno: Desearia que el Sr. Presidente me reservara la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Estado, á quien tengo que dirigir una pregunta; y caso de no venir S. S., me permitiera formularla á última hora.

El Sr. Jove y Hevia: Hace tres semanas dirige una excitacion á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion, que todavia no ha producido resultado alguno.

La contribucion por reparto vecinal no debe exceder del 25 por 100 de la territorial. Además de estar así consignado en la ley, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion lo confirma.

Pues bien: el otro día hice la excitacion á propósito de una cuota excesiva sobre aquel tipo, impuesta en Puerto Marin; y hoy la repito, porque sucede lo mismo en el Concejo de Quirós. Los interesados han utilizado los recursos gubernativos que la ley les concede, y las Diputaciones les han dicho que paguen.

Pueden acudir á los Tribunales; pero yo creo que si por el Ministerio de la Gobernacion se dirigiera una circular sobre este punto, generalizando lo acordado para un caso igual en la provincia de Zaragoza, se evitarian todos los inconvenientes que resultan del mal reparto que hacen algunos Ayuntamientos.

Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que dirigir tambien una excitacion, porque estamos en 1.º de Julio, y la Constitucion previene que no se paguen impuestos que no estén votados por las Cortes, y pudieran ocurrir algunos conflictos si los pueblos ó los particulares se creyesen autorizados para resistir el pago de las contribuciones.

Hay quien recurre al art. 32 de la ley de Contabilidad para crear vigente el presupuesto anterior mientras no se vote otro pero además de que aquella ley es provisional y debia ser revivida;

sada por las Cortes, el artículo en cuestión preceptúa para el caso de que los Cuerpos Legislativos se hubiesen reunido el 1.º de Febrero; así lo dice expresamente, y no tiene aplicación á este año en que nos hemos reunido el 3 de Abril. Necesario es saber sobre esto el pensamiento del Ministro; mucho más cuando el presupuesto de gastos debe reducirse mucho, puesto que nuestra Hacienda está en liquidación; y si no lo hacemos, gastando más de lo que tenemos podríamos ir á una quiebra fraudulenta, y sería necesario colocar sobre nuestro crédito la cruz mortuoria que hemos colocado ya sobre el escudo de nuestras armas, emblema de nuestra nacionalidad.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Voy á contestar al Sr. Jove y Hevia en la parte que á mí se refiere; contestando el Sr. Ministro de Hacienda, por lo que á él respecta, lo que tenga por conveniente.

Aseguro á S. S. que cuantas reclamaciones han llegado al Ministerio de la Gobernación quejándose de haber impuesto los Ayuntamientos por reparto vecinal más del 25 por 100 de la contribución territorial se han resuelto favorablemente á los interesados, porque yo creo que es injusta aquella imposición.

Es verdad que hay particulares perjudicados; pero tienen abierto su camino para las reclamaciones, que el Ministro de la Gobernación está dispuesto á atender en todo caso, tanto se hagan por los particulares cuanto por las corporaciones.

El Sr. **Jove y Hevia**: Espero que las declaraciones del Sr. Ministro surtan efecto donde deben surtirlo, con lo que se evitarán muchos conflictos. Si no lo surtiesen, me reservo interponer en tiempo oportuno.

El Sr. **Soriano Plasent**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En 1867 se cedió por el Gobierno el edificio que ocupaba el Gobierno civil de Valencia para trasladar allí la Audiencia y que estuvieron reunidos todos los Tribunales.

Se aprobó el presupuesto, que importaba 25.000 duros. Todavía no ha dado resultado ninguno, y esta es la hora que los Tribunales de aquella ciudad están en un estado deplorable, puesto que cada uno va por su sitio. Yo rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia estudiara este expediente y procurara resolverlo cuanto antes para que estuvieran con el decoro debido los Tribunales de una ciudad como Valencia. Pero si esto no fuera posible por la situación del Tesoro, yo rogaria al señor Ministro se sirviera aprobar el nuevo presupuesto que ha mandado el digno Presidente hoy de aquella Audiencia señor Marrugat para habilitar siquiera con la decencia y el decoro necesario el local que hoy ocupa, en donde estuvieron las antiguas Cortes del reino de Valencia.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Son varias las reclamaciones de igual índole que la que el Sr. Soriano me ha dirigido, y yo ofrezco á S. S. hacer lo que pueda por el decoro de la Audiencia de Valencia, como por el de todos los Tribunales.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: Sé que en el Ministerio de Gracia y Justicia está detenido hace tiempo el arreglo de los distritos notariales; y desearia que el Sr. Ministro del ramo activara este asunto, y que se consultara en esta materia, además de las Audiencias y Colegios notariales, á los Ayuntamientos.

Al Sr. Ministro de la Gobernación tengo que dirigir dos preguntas, que refundiré en una. En Gerona nos hallamos por un lado con el Sr. Escoda, que parece estar dispuesto á proteger á los carlistas, y por otro con el Sr. Gobernador, que desarma á las personas decentes y de orden, hasta el punto de hacer registros arbitrarios de las casas de los ciudadanos. Y no se contenta con eso, sino que en algunos puntos de la provincia arma ciertos individuos sin conocimiento de la Autoridad militar, y muchos de esos que se llaman Voluntarios de la Libertad son tan sospechosos por sus malos antecedentes, que algunos propietarios tienen que emigrar.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro hará que se concedan armas á las personas dignas y de orden, y no se arme á los que no tengan esas condiciones.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Sr. Vidal de Llobatera está equivocado al decir que no existe división notarial, puesto que existe desde el tiempo del Sr. Roncali; y cuando se trate de su arreglo se oirá, no sólo á las corporaciones judiciales, sino también á las municipales.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Si fuera cierto lo que el Sr. Vidal de Llobatera dice, sería destituido en seguida ese Gobernador, porque me alarma algo eso de que arme á los carlistas, á quienes voy á defender de los ataques de S. S. El Sr. Vidal dice que ese Gobernador niega las armas á las personas de orden y decentes, y luego dice que las concede á los carlistas, de donde parece que los carlistas ni son personas de orden ni siquiera personas decentes.

Yo no creo eso, y si que entre los carlistas, como en todos los partidos, hay personas de todas clases, y por consiguiente muchos que son dignos de tener armas. De todos modos, yo tomaré los informes convenientes, y haré que esa Autoridad conceda las armas á quienes deba concederlas.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y respecto al Sr. Ministro de la Gobernación, diré á S. S. que no es el Gobernador el que arma á los carlistas, sino un Coronel que ya va haciéndose célebre. Lo que he dicho respecto al Sr. Gobernador es que al paso que quita las armas á las personas de orden, que las necesitan, tanto para su defensa cuanto para la diversion de la caza, las concede á personas que no son dignas de tenerlas.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Siempre resulta que hay una Autoridad que concede armas á los carlistas, y esto es precisamente lo que yo no creo. Me parece que á S. S. le han informado mal, y que el Gobernador no negará las armas á las personas que las necesitan, especialmente para su defensa, pero que sean personas de orden.

No es posible suponer una Autoridad tan torpe que dé armas á los carlistas. Entérese bien S. S., y yo también procuraré enterarme de lo que haya sobre el particular.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: El Sr. Ministro de la Gobernación comprende que esas armas que da ese Coronel á que aludi, no las da para diversion ni defensa, sino para promover algún otro conflicto como la célebre sublevación de las Vascongadas. Yo espero que S. S. tendrá la bondad de enterarse mejor, y hará que no se prive de las armas á las personas honradas, y que no se arme á los que jamás pueden ser defensores de la libertad ni del orden.

El Sr. Conde de **Pallares**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hay Jueces de primera instancia que exigen la cédula de vecindad á los litigantes que se presentan á los Tribunales por medio de Procurador, siendo así que ya la han exhibido al otorgar el poder, ocasionándoles perjuicio grande en el caso de tener que presentarse en otro distrito como demandante ó demandado, porque se ve privado de aquel documento.

Precisamente acabo de oír á un Abogado que se halla en este caso. Mi pregunta es: ¿creo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los que acuden á los Tribunales por Procurador necesitan presentar su cédula de vecindad? ¿Está dispuesto S. S. á evitar que algunos Jueces exijan que se tome razón de la cé-

dula de vecindad por testimonio y que esto no cause gasto alguno?

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Si no recuerdo mal, el Ministerio de Hacienda manifestó al de mi cargo que sería conveniente exigir las cédulas de vecindad en todos los actos notariales y judiciales. Yo contesté que necesitaba tomar algunas medidas, como efectivamente lo hice, y se acordó que se exigiesen.

En cuanto á las preguntas de S. S., debo decirle que mi opinión es que la cédula de vecindad no necesitan presentarla los litigantes que se personen en los Tribunales por medio de Procurador, y que la presentación de la cédula es solamente para tomar una nota de ella, no debiendo por tanto exigirse testimonio de las mismas.

Esta es la contestación que yo daría si se hiciera alguna consulta sobre este asunto.

El Sr. Conde de **Pallares**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestación que ha tenido la bondad de darme; pero como es probable que no haya reclamaciones sobre esto, yo rogaria á S. S. que dictara una resolución en el sentido que acaba de indicar.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Yo me pondré de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda respecto del deseo del Sr. Conde de Pallares; y si en ello no tiene inconveniente, por mi parte tendré mucho gusto en complacer á S. S.

El Sr. **Peñuelas**: He pedido la palabra para dirigir al señor Ministro de la Guerra una pregunta relativa á la Fábrica de armas de Toledo.

Los Sres. Diputados saben el desarrollo que ha tomado allí la fabricación de armas blancas por la fama justamente adquirida que esas armas tienen en toda Europa; y sin embargo la producción es tan escasa, que en el mismo centro de producción les hacen competencia las armas extranjeras.

No trato yo de criticar por esto al ilustrado cuerpo de Artillería, que dirige la Fábrica desde mediados del siglo último con el celo y la actividad que todos le reconocemos; pero el hecho es que aparte de todo lo que pueda influir la dirección facultativa, y sin que yo participe de las preocupaciones que lo hacen depender de circunstancias locales, las armas toledanas, ó mejor, el acero de que se fabrican, tienen una reputación antiquísima. La Fábrica, por efecto de sus condiciones locales, dispone de una gran fuerza mecánica que le proporciona el agua del río, caudaloso en aquel punto, y todo esto hace que no puedan desarrollarse allí industrias similares explotadas por particulares.

Pues sin embargo de la acertada dirección, de las buenas condiciones industriales y de la fama de sus productos, estos no pueden competir con las armas extranjeras, como lo demuestra el que de esta procedencia las usa una parte de nuestro ejército.

Esto debe consistir en algo, y á mi modo de ver consiste en que el Estado no puede ni debe ser industrial. Mi opinión en este punto no debe ser sospechosa, porque ya en otras Cortes propuse la venta de las minas del Estado, y ojalá que se hubiera hecho, porque esto nos hubiera evitado muchos disgustos.

Pero volviendo á la pregunta, esa Fábrica, que según una tasación pericial hecha hace algunos años vale unos 11 millones de reales, y que posee un caudal de aguas que representa una fuerza mecánica de 300 caballos de vapor, con un presupuesto anual de 4.300.000 rs., produce, señores, 6.000 hojas de espada para el ejército y 11.000 objetos, entre los que se cuentan cuchillos de cocina, machetes, hojas para Oficiales &c.; en total una suma de objetos que puede calcularse en 46.000, y que cuestan al Estado 4.300.000 rs., aparte del rédito que corresponde á un capital de 11 millones. Esto no puede seguir así. Cuando se trata de aligerar los gastos del presupuesto, es imposible que esto continúe; y el Diputado que se levante á pedir el remedio á lo que allí pasa hace un verdadero servicio al país.

Parece también que está resuelto por una orden de 24 de Setiembre de 1870 que esa Fábrica deje de ser explotada por el Estado y pase á la industria particular. Esa orden dice lo siguiente:

«El Regente del Reino, deseando favorecer los intereses generales de la industria nacional, y resuelto á que la Fábrica en cuestión deje de explotarse por cuenta del Estado, se ha servido disponer que las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Hacienda de ese Consejo á la posible brevedad informen con qué bases y condiciones deberá llevarse á cabo el contrato de arriendo ó venta de la expresada Fábrica, según el que se considere más conveniente para los intereses del Estado y del ramo de Guerra en particular.»

Tengo entendido que el Consejo de Estado evacuó el informe que se le había pedido, y en vista de todo preguntó al señor Presidente del Consejo si está dispuesto á hacer que esa orden se cumpla, y que la fabricación de las armas de Toledo no sea una rémora para el desarrollo de las industrias particulares, por más que en virtud de sus condiciones especiales no se desprenda el Estado de ella por completo, ejerciendo cierta vigilancia por medio del cuerpo de Artillería.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Me he enterado del asunto á que el Sr. Peñuelas se refiere, y es cierto que un Sr. Bas pidió el arrendamiento por 30 años de la Fábrica de armas de Toledo, lo cual produjo la orden á que S. S. se ha referido. El expediente siguió su tramitación, y el Consejo de Estado informó favorablemente. Posteriormente el Sr. Bas en otra instancia mejora sus condiciones: esta instancia ha pasado á la Dirección de Artillería, y en conocimiento de la misma he dispuesto que se ponga el dictamen del Consejo de Estado para que pueda proponer los medios de realizar la orden en sentido favorable; pero tenga entendido el Sr. Diputado que respecto á estas cosas en que median intereses es preciso tomar grandes precauciones, porque desgraciadamente tenemos una política de calumnia y de infames suposiciones, la cual obliga doblemente á que no se resuelva nada en asuntos de esta naturaleza sin que esté muy meditado y de modo que no pueda dejar duda alguna sobre la rectitud del que lo hace.

Por lo tanto, estoy dispuesto á seguir adelante; pero lo estoy también á que se cumplan las prescripciones legales para que ni la más refinada maledicencia pueda decir que el Ministro de la Guerra tenía interés en esto.

Es más particularmente no lo haría por no disgustar á un cuerpo tan distinguido como la Junta facultativa de Artillería; pero lo haré en cumplimiento de mi deber, si bien tomando las mayores precauciones.

El Sr. **Peñuelas**: Está muy por encima el Ministro de la Guerra que hoy ocupa ese banco de todas las sospechas y de todos los tiros de la maledicencia. Yo también lo estoy: así es que poco debe cuidarse de lo que el vulgo diga, si su conciencia está tranquila.

Por lo demás, S. S. ha podido observar que yo no he nombrado á nadie en este asunto; yo solamente he señalado un principio que he venido siempre á defender aquí, y que he defendido constantemente, á saber: que el Estado no debe ser industrial. Yo he tenido la suerte y la satisfacción de ver que en una orden expedida siendo S. S. Regente del Reino se consignaba ese principio, lo cual no me ha extrañado. ¿Cómo

me habia de extrañar, si teníamos entonces por Ministro de Hacienda á un libre-cambista, como hoy tenemos en el mismo puesto á otro que pertenece á la propia escuela!

Yo, por lo tanto, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Guerra que resuelva pronto ese asunto en el sentido que he indicado para que la industria particular no vea en la Fábrica de armas de Toledo, que debe el Estado conservar por efecto de las circunstancias y consideraciones que antes dije; no vea, repito, un obstáculo al desarrollo de esa industria nacional. A nadie he nombrado, ni me importan nombres; hágase el milagro de la mejor manera, de la más conveniente á los intereses del país; sáquese á subasta, adjudíquese al mejor postor; vengán capitales, y sáquese todo el producto posible: yo no vengo aquí á defender intereses particulares; yo sólo vengo á defender los intereses de la Nación, cuando como ahora los creo lastimados. He dicho.

El Sr. **Barrio y Mier**: Al constituirse la Diputación provincial de Palencia, el Gobernador exigió el juramento á la Constitución á los Diputados provinciales. Después de algunas dudas se prestaron á jurar todos, ménos los tres Sres. D. Benigno Villalobos, D. Antonio Jofre y D. Blas Rodríguez, en virtud de lo que quedaron fuera del seno de la corporación. Después el Gobernador excitó á la Diputación á que declarase vacantes los distritos que aquellos representaban, y la Diputación acordó que esto no estaba en sus atribuciones.

Habiéndose anulado la elección en dos distritos, los señores Pérez y Revuelta fueron electos en segundas elecciones y no se les exigió juramento, entrando sin este requisito á formar parte de la corporación, y aun el primero de ellos ha sido nombrado para la Comisión permanente.

Ha ocurrido últimamente que, faltando alguna de las reuniones que manda la ley, acordó la Diputación convocar á reunión para el 28 de Junio, pero diciendo que se citara también á los tres que no habían jurado. El Gobernador convocó á todos los Diputados, ménos á estos; y además faltó á la prescripción legal que previene se haga la convocatoria con ocho días de anticipación por medio de oficios dirigidos á los Diputados, y que se inserte además con la misma anticipación en el *Boletín oficial*. El oficio de convocación es del día 23, debiendo reunirse el 28, y hasta este día no se publicó en el *Boletín*.

En vista, pues, de esto, hago al Sr. Ministro de la Gobernación las siguientes preguntas:

Primera. Si cree que es necesario el juramento á la Constitución por parte de las Diputaciones provinciales.

Segunda. Si lo es, por qué no se ha exigido en Palencia á los Sres. Pérez y Revuelta.

Tercera. Si no lo es, por qué se ha exigido á los Sres. Villalobos, Jofre y Rodríguez.

Cuarta. Siéndolo ó no siéndolo, por qué unos forman parte de la Diputación y otros no.

Quinta. Si cree S. S. que el Gobernador de Palencia puede ejecutar un acuerdo de la Diputación en parte, y en parte no, no mediando las circunstancias que la ley previene.

Sexta. Qué validez cree S. S. que pueden tener los acuerdos de la Diputación que ha sido convocada en estas circunstancias.

Y séptima. Qué es lo que cree el Sr. Ministro de la Gobernación que debe hacerse con un Gobernador tan progresista como el de Palencia.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No sé en lo demás; pero en la cuestión de preguntas es el Sr. Barrio y Mier más progresista que el Gobernador de Palencia.

No voy á contestar á las 11 preguntas que de S. S. tengo aquí, porque sería imposible; pero á las siete de esta noche contesto que yo creo que las Diputaciones provinciales deben jurar la Constitución, pero que no se las ha obligado á ello porque los carlistas iban á tener que marcharse de las Diputaciones, y el Gobierno no tiene interés en que no haya carlistas en las corporaciones populares.

Cuando yo di esa orden, algunos Gobernadores habían exigido el juramento con arreglo á la ley, á lo cual se negaron los carlistas, porque los republicanos por regla general han jurado, y los que no han jurado no han cumplido con la ley; y por consiguiente, no cumpliendo con la ley no pueden ser Diputados provinciales.

A los nuevos Diputados no se les ha pedido el juramento, porque es claro que lo prestarían siendo la Constitución la base de su recepción.

Esto es lo que ha pasado con la Diputación provincial de Barcelona, y en su consecuencia el Sr. Barrio y Mier puede sacar la contestación á sus siete preguntas.

Tengo otras varias preguntas de S. S., que se conoce que es muy aficionado á este género parlamentario.

Primera. Que qué se había hecho con los objetos de arte que fueron objeto de la incautación.

Toledo.—Con los documentos y libros incautados en la Catedral se ha formado y abierto al público un rico *Archivo histórico*, y se ha aumentado y enriquecido notablemente la Biblioteca provincial de la misma ciudad, así como los Gabinetes de Física é Historia natural de aquel Instituto.

Aragón.—Con los documentos de las iglesias de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel se proyecta la creación de un *Archivo regional histórico del antiguo reino de Aragón* en Zaragoza. Para terminar el expediente falta algún acuerdo de las Diputaciones respectivas.

Navarra.—Creación de un *Archivo histórico* en Pamplona con los documentos incautados en aquella provincia y las Vascongadas.

Á la Biblioteca provincial se destinan los códices manuscritos é impresos.

Al Museo provincial pasan los objetos artísticos y arqueológicos.

Vich.—Creación de un *Archivo-Museo* en aquella ciudad. Pendiente de contestación del Ayuntamiento.

Jerez de la Frontera.—Creación de una *Biblioteca pública* con los libros incautados en la Colegial y los pertenecientes al Instituto de la misma.

El Archivo histórico nacional se ha enriquecido con los documentos incautados en Avila, al que también se destinan los de Uclés.

Al general de Valencia los incautados en las provincias de aquel antiguo reino.

Al central de Alcalá de Henares los procedentes de aquella iglesia magistral.

Al de Galicia todos los de las provincias gallegas; y

Al de la Corona de Aragón, en Barcelona, los documentos históricos de aquella Catedral.

Bibliotecas.

La Nacional cuenta ya entre sus fondos algunos preciosos manuscritos y curiosos é importantes impresos procedentes de la incautación en Avila, Toledo y otros puntos.

Á la universitaria de Santiago se han destinado 4.640 volúmenes procedentes de aquella Iglesia catedral.

Á la provincial de Canarias 1.380 libros de la Catedral de La Laguna.

Á la de Cuenca los de impresos de Uclés y los de la Catedral.

El Museo Arqueológico nacional ha tenido notables y considerables aumentos en todas sus colecciones, y muy especialmente la de la Edad media.

Los Gabinetes de Física, Química é Historia natural del Instituto de Leon se han enriquecido considerablemente con los incantados á los jesuitas de aquella ciudad.

Todos los protocolos encontrados en las iglesias han sido entregados á los Archivos notariales.

Ya ve el Sr. Barrio y Mier que estos objetos están mejor al alcance de todo el mundo que no como estaban en las catedrales, donde, á excepcion de algun Canónigo, casi todos los españoles ignoraban su existencia.

Respecto á la pregunta de lo sucedido en Palencia el día de la manifestacion á favor del Papa, diré á S. S. que el día de la manifestacion era el destinado á las elecciones que acaban de tener lugar en aquella poblacion, en cuyo día el Gobernador y el Alcalde creyeron que no era conveniente cierta clase de manifestaciones, comunicándose así á la Junta, la cual en su vista manifestó al vecindario que podía colgar el que lo tuviera por conveniente, pero que la Junta no invitaba á ello. Esto fué lo que pasó: que la Autoridad hizo una advertencia á la Junta católica, la cual, creyéndola prudente, retiró la invitacion que habia hecho.

Creo, pues, que no valia la pena de que el Sr. Barrio y Mier hubiera hecho la pregunta.

S. S. preguntó tambien si era cierto que los presos de La Guardia eran tratados con tal dureza, que no se les dejaba ni escribir cartas ni recibir visitas. De los informes que yo tengo resulta que han informado mal á S. S.; que los presos pueden escribir cuanto quieran y recibir á quien gusten; pero en vista de que las visitas se convierten en convites, que no convienen en las cárceles, se les limitaron las horas para recibir á sus amigos á dos horas por la mañana y cuatro por la tarde. Escriben cuanto quieren, y si no fuera por temor de molestar á la Cámara, leería la contestacion del Alcaide, en que me dice que los presos están perfectamente tratados.

No sé si faltará algo que contestar al Sr. Barrio; y si fuera así lo sentiría, porque yo, que vengo siempre dispuesto á ser amable con mis compañeros, lo quiero ser más esta noche.

El Sr. Barrio y Mier: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la bondad con que me ha contestado.

No participo de su opinion respecto á la necesidad de exigir el juramento á todos los funcionarios públicos. Desde el momento en que se ha declarado que no se exija el juramento á algunos Diputados, no veo la necesidad de impedir á los que no lo han prestado que desempeñen sus cargos.

En la contestacion á mi pregunta sobre los resultados de la incantacion de Archivos y Bibliotecas del clero, me ha dado cuenta S. S. de lo ocurrido en determinados puntos, y yo sé que en otras partes los documentos están hacinados y sufriendo grandes deterioros, y que en algunas catedrales y colegiatas todavía no se han levantado los sellos, de modo que nadie puede utilizarse de los objetos que hay allí.

En cuanto á lo sucedido en las funciones religiosas de Palencia, S. S. ha venido á darme la razon; puesto que yo dije que los Presidentes de la Propaganda y de la Juventud católica habian retirado su invitacion por indicacion de las Autoridades, y S. S. ha dicho lo mismo.

No he dicho yo que se impidiera recibir visitas á los presos de La Guardia, sino que sólo se les daba cinco minutos para cada una, y que además se leían por el Alcaide las cartas que escribian y recibian.

Mis noticias me las han comunicado los interesados, y me han dicho que el informe no sería lo imparcial que debia ser, puesto que el mismo Alcaide era el encargado de redactarlo.

Voy á concluir haciendo otra pregunta á S. S. En el presidio de Valladolid se ha desarrollado el tifus, y desearia que se tomaran las medidas necesarias para evitar la propagacion de esta enfermedad, peligrosa para los presos políticos y comunes que cumplen condena en aquel establecimiento.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Segun S. S., parece que la Autoridad de Palencia forzó á los individuos de La Juventud católica á que retiraran su invitacion, y esto no es exacto, como lo prueba el documento que publicaron los Presidentes: (Leyó.)

No ha habido indicacion más que por parte del Alcalde, y La Juventud católica espontáneamente hizo esta manifestacion.

Otra rectificacion respecto del mal trazo que sufren los presos de la cárcel de La Guardia. Segun las palabras de los mismos presos, estos se hallan satisfechos de las consideraciones que se les tienen.

El Juez me ha trasladado las palabras de los presos; y entre esto y lo que dicen á S. S. otras personas, he de dar crédito á lo que me comunica el Juez.

En el presidio de Valladolid hay dos casos de tifus, y ya se han tomado todas las precauciones que se han creído necesarias para evitar que la enfermedad se propague.

El Sr. Barrio y Mier: Bien comprende S. S. que los presidentes de la Juventud y Propaganda católicas tenían que hacer la manifestacion en esa forma suave que S. S. ve en mí.

Las palabras que S. S. ha leído, referentes á los presos de La Guardia, son palabras que el Juez les atribuye, y bien ha podido equivocarse al transmitirlos.

Por último, diré al Sr. Ministro que hoy mismo he recibido carta de uno de los presos políticos de Valladolid, y me dice que son 20 los que han sido atacados del tifus en una sola brigada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no tiene noticia de que haya habido 20 casos de tifus, lo cual ya sería grave; sólo tiene noticia, como he dicho, de dos.

El Sr. Estéban Collantes: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho una interpretacion de ley violada sobre una materia grave. Ha dicho S. S. que el Gobierno cree que los Diputados provinciales no deben prestar juramento; pero que si ha habido algun Gobernador que lo ha exigido á algunos Diputados y no lo han prestado, se entiende que renuncian la Diputacion.

¿Qué razon hay para que con estos se tomen ciertas medidas?

Creo que S. S. no habrá tomado una determinacion decisiva sobre esto, y yo le ruego que iguale á todos los Diputados provinciales; si S. S. cree que no deben prestarlo, debe tenerse por retirado el juramento á quienes se les ha pedido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Ya dije que iba á resultar esa desigualdad; pero el Gobierno cree que desde el momento en que hay quien acepta el cargo de Diputado, acepta la Constitucion, y mientras el Gobierno no sepa nada en contrario debe creerlo así.

Por el contrario, cuando por un acto cualquiera un Diputado se manifiesta en contra de la Constitucion, el Gobierno no puede consentir que continúe en su puesto.

En mi opinion, se debia exigir que todas las corporaciones populares juraran la Constitucion como base de sus acuerdos; pero el Gobierno no lo ha querido hacer para evitar que dejaran de ser Diputados muchos carlistas que se negaban á jurar.

Yo quiero que S. S. se convenza de la buena fé con que el Gobierno ha procedido en este asunto.

El Sr. Estéban Collantes: Reconozco la más completa

buena fé en el Gobierno, y hasta la conveniencia de hacer observar la ley. Pero creo que hay un poco de ofuscacion por parte de S. S.

Los Diputados provinciales que no han jurado han creído que el Gobernador no tenía derecho á exigirles el juramento; y habiendo obrado tambien de buena fé, no se les puede privar de asistir á las sesiones.

Yo desearia que, siendo tan escasos estos Diputados, diera S. S. orden para que volvieran otra vez á desempeñar sus cargos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Para mí, como den muestras de acatamiento á la Constitucion, me es igual.

Hay un decreto, hoy ley, del Gobierno Provisional, que determina que las corporaciones populares presten el juramento, y no se necesita que lo diga la ley provincial.

Conste que si hay Diputados que digan que están dispuestos á jurar la Constitucion, el Gobierno no tiene inconveniente ninguno en que vuelvan á sus puestos. S. S. habla sólo de los Diputados de Palencia; pero el Ministro de la Gobernacion debe ocuparse tambien de los de otras provincias, y yo sé que hay Diputados que de ninguna manera quieren jurar la Constitucion.

El Sr. Estéban Collantes: Concretando el caso, diré á S. S. que hay en Palencia Diputados provinciales á quienes se exigió el juramento, y por no haberlo prestado ahora, el Gobernador no los convoca á sesion.

Yo ruego á S. S. que diga al Gobernador que convoque á esos Diputados.

Exigir el juramento cuando no hay ley que lo determine me parece que es injusto.

El Sr. Labra: Cuando pedí hace días la palabra, tenía el pensamiento de hacer varias preguntas; pero despues de la crisis política por que hemos atravesado, he pensado desistir de ello. Mi objeto ahora es decir que el lunes ó martes presentaré una proposicion de censura contra el Sr. Ministro de Ultramar; y como discuto con lealtad, vengo á decirlo aquí para que los Sres. Ministros, ya que el Sr. Ayala no se encuentra presente, tengan la bondad de anunciárselo.

Ahora voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado y otra al Sr. Ministro de Fomento.

La del Sr. Ministro de Fomento se refiere al estado en que se encuentran las Universidades; y yo desearia tuviera la bondad de remitir una nota del número de alumnos y de los gastos é ingresos de cada una de ellas.

Por lo que respecta al Sr. Ministro de Estado, debo decirle si tiene algun fundamento la noticia que he leído, referente á que S. S. tiene el propósito de crear algunas Legaciones en el Sur de América. De todos modos, me atrevo á suplicarle tenga la bondad de remitir una nota comprensiva del número de españoles que existen en aquellas repúblicas y del movimiento comercial que hay en ellas. Comprendo que lo primero será difícil relativamente á determinados puntos de América; pero yo le ruego haga lo posible por complacerme para ver si el número de españoles es tal que exija la creacion de nuevas Legaciones.

El Sr. Ministro de Estado: La pregunta del Sr. Labra tendrá más oportunidad cuando se discuta el presupuesto del Ministerio de Estado. Sin embargo, debo decir á S. S. que en la esperanza de que se restablecerán pronto las relaciones entre España y las repúblicas del Pacífico, he consignado en el presupuesto la cantidad necesaria para que España pueda tener en ellas sus Representantes.

No sé si podré traer la nota que S. S. desea del número de españoles que hay en aquellas repúblicas; pero desde luego aseguro que me será más fácil traer los datos relativos al movimiento comercial de ellas.

El Sr. Labra: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado. Ya he dicho antes que conceptuaba difícil que pudieran venir los datos de algunas repúblicas del Pacífico; pero no será tan difícil que vengan los de las repúblicas centrales.

El Sr. Ministro de Ultramar: Cuando el Sr. Labra concrete los hechos que han de servir de fundamento á su proposicion, yo espero tranquilo el voto de censura que me ha anunciado.

El Sr. Labra: No habia hecho más que anunciarle; pero desde luego puede S. S. tener la seguridad de que no he de encontrar en su conducta móviles que no sean patrióticos y dignos, aunque en mi concepto sean equivocados.

El Sr. Conde de Toreno: Quisiera que el Sr. Ministro de Estado nos diera algunas explicaciones acerca de lo que ha sucedido en Roma á nuestro compañero el Sr. Conde de Maceda y al Sr. Marqués de Casa-Pizarro, que en representacion de la Juventud católica de España fueron á aquella ciudad á felicitar al Santo Padre el día de su vigésimoquinto aniversario.

Cuando se dirigian al Vaticano fueron asaltados por una turba mal pergeñada, y capitaneada por dos agentes de la Autoridad, exigiéndoles que se quitasen las decoraciones que llevaban puestas; y en la fonda donde iban á buscar al señor Obispo de Avila se vieron obligados á quitárselas. Yo creo que nuestro Representante en Roma, á quien acudieron, habrá manifestado al Sr. Ministro lo que ha sucedido, y creo que el señor Ministro estará dispuesto á dar explicaciones sobre este acto, y á decirnos qué medidas está dispuesto á tomar para que España sea satisfecha en esa afrenta.

El Sr. Ministro de Estado: El hecho es sustancialmente exacto. En efecto, excitadas las pasiones políticas en Roma, esos dos señores fueron víctimas de un atropello, que si no hubiera tenido reparacion hubiera sido considerado como un atropello de la bandera española. Nuestro Ministro Plenipotenciario en Florencia ha recibido toda suerte de satisfacciones del Ministro de Estado italiano, así como la seguridad de que los agentes de la Autoridad serán castigados: iguales seguridades ha recibido nuestro Representante en Roma del *Questor* de la ciudad, á quien acudí en el acto en que tuvo noticia del atropello.

No hay, pues, reclamacion alguna que hacer por parte del Gobierno español, y espero que estas explicaciones satisfarán por completo al Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Conde de Toreno: Me felicito del resultado que he obtenido, que no era más que hacer públicas las manifestaciones del Sr. Ministro.

El Sr. Muro: Al Sr. Ministro de la Gobernacion tengo que dirigir dos preguntas.

La primera es si está S. S. dispuesto á tomar las medidas convenientes para que las industrias que se han establecido en el presidio de Valladolid á cargo de contratistas particulares no perjudiquen los intereses de determinadas clases de la poblacion, que no pueden sufrir la competencia con las industrias establecidas en el presidio.

Es la segunda relativa á una dificultad que se suscitó en la Diputacion provincial de Valladolid sobre las actas de un Diputado de oposicion. Para resolver esta dificultad, la Diputacion acudió al Juez de primera instancia del distrito á que el acta se referia pidiendo ciertos antecedentes por conducto del Sr. Gobernador: estos antecedentes existen ya en el Gobierno civil; pero no han sido remitidos á la Diputacion, haciendo de esta suerte inútil toda su actividad. ¿Está S. S. dispuesto á ha-

cer que estos antecedentes se remitan en el plazo más breve posible á la Diputacion?

El Sr. Ministro de Hacienda quisiera que declarara si está dispuesto á hacer que se cumplan las disposiciones legales respecto al pago de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Valladolid; y además, qué determinacion piensa tomar con los contratistas de consumos de la provincia de Valladolid, que dejaron á deber cantidades respetables al Ayuntamiento y á la provincia al suprimirse la contribucion de consumos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: La cuestion de las industrias de los presidios entraña suma dificultad; porque si los confinados dejaran de dedicarse á industrias particulares para ser empleados en obras públicas, por ejemplo, ocurririan otros problemas difíciles de resolver con los contratistas. El caso es que cualquiera que sea la clase de trabajo á que los confinados se dediquen, harán la competencia á la industria que produzca los géneros que se produzcan en el presidio. Y que la cuestion es verdaderamente difícil, lo demuestra que el señor Sorni, correligionario del Sr. Muro, piensa sobre este punto de muy distinta manera que S. S.

Despues de todo, no será muy grande la competencia que el presidio haga á la industria de Valladolid: si alguna industria ha muerto por esta causa, no tendría mucha vida propia. Pero de todos modos, el Gobierno procurará resolver la cuestion conciliando hasta donde sea posible los intereses de todos.

Respecto á los datos que están detenidos en el Gobierno de la provincia, referentes á la eleccion de un Diputado provincial, no creo que sea por morosidad del Gobernador: es muy posible que la Diputacion en pleno, que es la que ha de resolver sobre actas, no esté reunida, y sea esta la causa de la detencion; pero el Gobierno, si ha habido morosidad por parte del Gobierno civil, el Gobierno tomará las determinaciones necesarias para que se subsane.

Diré dos palabras sobre las preguntas que el Sr. Muro ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, en la actualidad ausente de este sitio.

En la cuestion del pago de los Maestros de primera enseñanza hay algunas provincias en que no han cobrado por dificultades en la liquidacion; acaso se encuentre en este caso la provincia de Valladolid.

Por lo que hace á los contratistas de consumos, yo ignoro por completo el estado de esta cuestion, y probablemente lo ignorará tambien el Sr. Ministro de Hacienda. Pero yo creo que la cuestion no la ha de resolver tampoco el Ministro: si los Tribunales han entendido en el asunto y han dictado sentencia contra los contratistas, el Ministro no tiene que hacer más que mandar que el Ayuntamiento y la provincia hagan efectivos sus créditos de la fianza que tuviera depositada el contratista.

El Sr. Muro: Ya sé yo que la cuestion del trabajo en los presidios es muy difícil; pero de alguna manera se ha de resolver con el menor perjuicio posible.

Los documentos de que he hablado no están detenidos en el Gobierno por la causa que manifiesta el Sr. Ministro, sino porque el Gobernador dice que no es la Diputacion la que los ha pedido: no creo yo que el Gobernador tenga facultades para resolver sobre el asunto.

La contestacion que el Sr. Ministro me ha dado á las otras dos preguntas no me satisface: como no se trata del departamento de S. S., no tiene nada de extraño que no esté S. S. enterado.

El Sr. Sorni: Pido la palabra para una alusion personal. El Sr. Vicepresidente (Becerra): Es preciso que sea S. S. muy breve, porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. Sorni: Precisamente sobre la alusion que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion pensaba dirigir una pregunta. Aquí hay una cuestion de moralidad y otra de economia; pero no voy á tratarlas ahora: mi objeto es saber si el Sr. Ministro está dispuesto á resolver la cuestion y en qué sentido.

El Sr. Moreno Benitez: Deseo que el sábado próximo se ocupe el Congreso de la interpelacion pendiente sobre las Saleñas, porque es triste el estar tanto tiempo pendiente de imputaciones tan graves como las que á mí se me han dirigido en este asunto.

El Sr. Contreras: Anuncio al Gobierno una interpelacion sobre los estados que ha remitido al Congreso, relativos á las compañías de Guardias de S. M. el Rey, que Dios guarde muchos años.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusion.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de actas relativo á las de Castuera, provincia de Badajoz, dijo

El Sr. Echeverria: Señores, me extraña mucho que habiéndose dado dictámen sobre el acta del Sr. Salmeron, que es de las antiguas, no se haya dado aun sobre la del distrito de Inca, que está esperando su turno hace tres meses, y quisiera que algun individuo de la comision me dijera en qué consistia esta detencion.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen, y fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Salmeron.

Se leyó por primera vez el dictámen de la comision de actas relativo al distrito de Monóvar, provincia de Alicante.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se levanta la sesion. Eran las doce y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COPIACION OFICIAL DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, sin cupon, publicado, 26-65 y 60-26-70 pequeños; á plazo, 26-70, 50, 55 y 60 fin cer. fir.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 76-40, 50, 45 y 50, sin cupon.

Idem en cantidades pequeñas, id., 76-50.

Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1874, id., 96-50.

Idem id. id., 31 Octubre 1874, id., 92-00.

Idem id. id., 31 Enero 1875, id., 91-35 y 92-00.

Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-00, 93-25 y 30.

Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs., id., 50-15 y 49-60, sin cupon.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., sin cupon, id., 49-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 169-70 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-25.

París, á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 30 de Junio.—Consolidados, á 92 1/4. PARIS 30 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53-00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 30,5. Idem mínima de id... 12,7. Diferencia... 17,8.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 1.º de Julio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENSION.

Presion barométrica máxima (1863)... 713,25. Idem id. mínima (1868)... 703,72. Diferencia... 9,53.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Julio de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'89 á 0'63 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Price. Includes Vacas, Carneros, Corderos recentales, Terneras, Cabritos.

Su peso en libras... 75.197.—Idem en kilogramos... 34.597'613. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS Cal agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional.

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompetibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

SE HALLA VACANTE LA CÁTEDRA DE GRAMÁTICA, RETÓRICA Y Ortografía latina y castellana del lugar de Concejo, en el valle de Mena, dotada con la cantidad de 8.000 rs. pagados religiosamente por semestres anticipados.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA.—EL Consejo de administracion tiene el honor de prevenir los señores accionistas que en el sorteo verificado el 24 el actual han sido premiadas para su amortizacion las acciones siguientes: Números 14.911 al 14.920 y 28.281 al 28.285.

En su consecuencia, los poseedores de estos títulos se servirán presentarlos bajo factura duplicada desde 1.º de Julio todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde: En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que su junta general celebrada el 24 del actual ha acordado distribuir reales 38 (francos 10) por accion, por saldo del ejercicio de 1870.

En su consecuencia, los señores accionistas podrán presentar sus acciones con facturas duplicadas desde 1.º de Julio próximo todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde: En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que el coupon de reales 28'50 que vence en 30 del actual se pagará desde el 1.º de Julio: En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos número 9.

En París, en las oficinas de la Société du Crédit Movilier. Madrid 25 de Junio de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á PAMPLONA Y Barcelona.—No habiéndose reunido el número suficiente de acciones para poder constituir la junta general de accionistas convocada para el día 31 de Mayo último, y pudiendo haber contribuido á ello el no haberse podido publicar en París los anuncios que previenen los estatutos sociales por haberlo impedido el sitio que en Abril último sufría dicha plaza, el Consejo de administracion, que ya tiene anunciado al público que cuando las circunstancias lo permitieran se haria la convocatoria para la segunda junta, se ha creido en el deber, para evitar el menor motivo de nulidad de acto tan importante, hacer de nuevo con todos los requisitos de los estatutos la convocatoria para la junta general ordinaria de señores accionistas que no pudo celebrarse en el mes de Mayo próximo pasado, que tendrá efecto el día 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, sito en Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo.

La junta se compondrá de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo menos. Los accionistas que se hallen en este caso y quieran asistir ó hacerse representar en la junta deberán depositar sus títulos 10 dias ántes de la reunion cuando menos en las cajas de la Compañía, situadas:

En Madrid, en las oficinas del Consejo, Atocha, 20, segundo. En Barcelona, en las de la Direccion general, estacion de Zaragoza.

Y en París, en las del Comité, rue de la Victoire, núm. 56. Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal en que se inscribirá el número de ellas.

El derecho de asistir á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí mismo.

En el caso de que no pueda constituirse esta junta por no concurrir á ella el número de accionistas y con la representacion que prescribe el art. 36 de los estatutos sociales, el Consejo de administracion, haciendo uso de las facultades que por el artículo 37 le competen, convoca desde luego una segunda junta, que se celebrará en Madrid el día 15 del expresado mes de Octubre en el mismo local y á igual hora que se dice para la primera. En esta segunda junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones representadas.

Madrid 30 de Junio de 1871.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario interino, Wenceslao Martinez.

LEGATION OF THE UNITED STATES OF AMERICA, MADRID.—United States Legation to Spain.—Citizens of the United States resident in Madrid are hereby requested to apply to the Bureau of Public Order for the issue or renewal of the requisite Certificates of foreign citizenship, which will be furnished gratis by order of the Civil Governor of this Province.

Those persons unprovided with passports or other evidence of nationality will make application to this Legation. Madrid, June 23, 1871.—A. A. Adee, Chargé d'Affaires ad interim.

Santos del dia.

La Visitacion de Nuestra Señora, y San Oton, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Mariana Pineda.—Baile.—El sopista mendrugo.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—El Niño.—En las astas del toro.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Don Jacinto.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno 1.º par.—Haydée.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las nueve menos cuarto de la noche.—Como el pez en el agua.—A las nueve y media: Huyendo del perejil.—A las diez y cuarto: Los dos sordos.—A las once: Acertar por carambola.

CAMPOS ELISEOS.—Empresa Bufos Arderius.—Teatro Rossini.—A las cinco de la tarde.—Una boda improvisada.—Bacanal de los negros Rainor.—El doble trapezo.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—Un tigre de Bengala.

El frenesi submarino.—Gran baile campestre de cinco de la tarde al anocheecer.

Alcázar de verano.—A las nueve de la noche.—Cumplimientos entre soldados.—Bacanal de los negros Rainor.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—Soirée de prestidigitacion.—Roncar despierto.

Teatro Rossini.—A las once de la noche.—Exposicion de cuadros disolventes.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—La casa del leon.—El joven Telémaco.—Baile.

TEATRO DE VARIADADES.—A las nueve de la noche.—Primera soirée fantástica y artística de Mlle. Benita Anguinet.—La funcion estará dividida en tres partes.—Primera: Una noche oriental.—Segunda: Los encantos de la soirée.—Tercera: Las maravillas de la creacion á nuestro globo, presentado por Mr. W. Mordann.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y extraordinarias funciones, en las que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anocheecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TROCOS.—Hoy, á las cinco y media de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la duodécima corrida de la presente temporada.